INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS).

BOLETÍN Nº 16.391-01

Constancias / Normas de Quórum Especial (sí tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Normas de competencia de la Comisión de Hacienda / Discusión / Informe Financiero / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “simple”.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue considerado previamente, en particular, en nuevo segundo informe, por la Comisión de Agricultura.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo dispuesto por la Sala del Senado con fecha 12 de junio de 2024.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Agricultura en su nuevo segundo informe.

- - -

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Agricultura, el Ministro, señor Jaime Campos; el Encargado SIRSD -S ODEPA, señor Gabriel Cartes; la Encargada Nacional SIRSD-S INDAP, señora Natalia Labbé y el Jefe Legislativo, señor Felipe Pereira.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señora Josefina Ossa y señores Matías Donoso, Miguel Sepúlveda y Bernardo Pérez.

- Otros:

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Carter, señor Guillermo Montt.

El asesor de la Honorable Senadora Cicardini, señor Sebastián Castillo.

El asesor del Honorable Senador Cruz-Coke, señor Héctor Garate.

Los asesores de la Honorable Senadora Gatica, señoras Arlette Bravo, Yoselin Gallardo y señor Luis Villacorta.

El asesor del Honorable Senador Kuschel, señor Alejandro Mera.

Los asesores del Honorable Senador Macaya, señores Valentín Matus y Jaime Varas.

El asesor de la Honorable Senadora Vodanovic, señor Jaime Morales.

Del Comité Partido Socialista, Partido por la Democracia e Independiente y Partido Liberal, los asesores, señores Reinaldo Monardes y Juan Pablo Pallamar.

Del Comité Renovación Nacional, la asesora, señora Elisa Ríos.

Del Comité Republicano, el asesor, señor Juan Eduardo Guzmán.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, el asesor, señor Álvaro Vallejos.

De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Catalina Delgado.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Samuel Argüello.

- - -

NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículos 1; 4, inciso primero; 5; 6; 7, inciso primero; 17, incisos primero y segundo; 18; 19; 20, incisos primero, segundo y tercero; 21; 22, inciso primero; 23 y 24, y acerca del artículo cuarto transitorio. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Agricultura, como reglamentariamente corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Agricultura en su segundo informe.

- - -

DISCUSIÓN[1]

A.- Presentación del proyecto de ley y debate preliminar en la Comisión.

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, en **sesión de 27 de octubre de 2026**, el **Jefe**

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
27 de octubre de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-10-26/112345.html
10 de noviembre de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-11-09/110426.html

Legislativo del Ministerio de Agricultura, señor Felipe Pereira presentó las excusas del señor Ministro y del señor Subsecretario para asistir a la sesión y señaló que el señor Ministro concurrió a la Comisión de Hacienda en sesión de 14 de mayo, oportunidad en que manifestó sus reparos respecto del estado de tramitación del proyecto de ley y anunció la presentación de indicaciones.

Debido a ello, la Comisión de Hacienda propuso que la iniciativa regresara a la Comisión de Agricultura, instancia en la que se desarrolló una extensa discusión y en que el Ejecutivo presentó 26 indicaciones, de las cuales se aprobaron 17 como resultado de un trabajo desarrollado mediante una mesa técnica en la que participaron la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), de acuerdo con sus respectivas competencias.

Finalmente, estimó que el texto despachado por la Comisión de Agricultura es considerablemente más robusto que el anterior.

El **Honorable Senador señor Macaya** consultó si la discusión del proyecto en la Comisión de Agricultura concluyó con votaciones unánimes.

El **señor Pereira** aclaró que, sin perjuicio de las votaciones realizadas, persisten materias que han suscitado debate y cuya discusión quedaría pendiente para la Sala.

Efectuó una exposición en base a una minuta del siguiente te tenor:

“**MINUTA**

Proyecto de ley que crea el Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS)

Boletín N° 16.391-01

• Segundo trámite constitucional • Comisión de Hacienda del H. Senado.

Para los Honorables Senadores integrantes de la Comisión de Hacienda

Santiago, 27 de octubre de 2026

En síntesis: el SIGESS da rango de ley permanente al principal instrumento del Estado para recuperar y mejorar los suelos silvoagropecuarios, sin generar mayor gasto fiscal: se financia con recursos

ya contemplados en la partida del Ministerio de Agricultura. La Comisión de Agricultura lo despachó con las indicaciones del Ejecutivo, que concentran el gasto y refuerzan su control. Corresponde que la Comisión de Hacienda lo apruebe y lo despache a la Sala.

I. <u>Qué es el SIGESS y por qué importa</u>

El SIGESS reemplaza al Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios (SIRSD-S), creado por la Ley N° 20.412, cuya vigencia legal de doce años terminó en febrero de 2022. Desde entonces, el programa depende anualmente de la Ley de Presupuestos, sin continuidad garantizada. El proyecto lo convierte en un sistema sostenible y permanente de protección del recurso suelo, proyectable en el tiempo, ejecutado por INDAP y el SAG mediante concursos y planes de manejo predial verificables.

• **Un problema productivo, no solo ambiental:** cerca del 79% de los suelos del país presenta algún grado de degradación y alrededor del 50%, procesos de erosión. Un suelo degradado rinde menos, exige más fertilizantes y agua, y resiste peor la sequía, y con el tiempo se pierde: es un tema de productividad y seguridad alimentaria.

• **Un programa con menor cobertura:** entre 2021 y 2026, el presupuesto del SIRSD-S cayó 77,2% en términos reales, el monto bonificado se redujo 84,9% y el número de agricultores beneficiados disminuyó 87%.

El suelo como infraestructura natural del país. El suelo agropecuario no es un soporte inerte: es la base de la producción agrícola y ganadera. Su estructura, fertilidad, materia orgánica, actividad biológica y capacidad de infiltrar y retener agua condicionan los rendimientos, los costos y la resiliencia frente a la sequía y las lluvias intensas. Cuando se erosiona o compacta, el daño es acumulativo y su recuperación exige tiempo, manejo técnico e inversión. Protegerlo es una decisión productiva y preventiva, además de ambiental: recuperar suele ser más costoso que prevenir.

De la parcela al territorio. La erosión y la escorrentía no se detienen en los límites de un predio. Por eso, la priorización territorial debe orientar los recursos según riesgo de erosión, vulnerabilidad hídrica, importancia productiva y necesidades de la pequeña agricultura, complementando, y no sustituyendo, el diagnóstico técnico de cada predio.

Una base para la seguridad alimentaria. Conservar el suelo no garantiza por sí solo el abastecimiento, pero es una de sus bases: sin suelos funcionales, la inversión en riego y tecnología pierde eficacia.

II. Impacto fiscal

El informe financiero de la Dirección de Presupuestos, actualizado con las indicaciones aprobadas, establece que el sistema se financia con asignaciones vigentes de INDAP y el SAG (Partida 13). No crea un programa nuevo: da continuidad a uno existente.

Concepto	Monto	Comentario
Proyecto de Ley de Presupuestos 2027	$9.827 millones	INDAP: $8.515 millones · SAG: $1.312 millones. Igual monto que la Ley de Presupuestos 2026.
Único costo nuevo del proyecto	= $269 millones (primer año)	Evaluación y monitoreo del sistema. Con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, suplementable por el Tesoro Público.
Recursos que se concentran en la bonificación	= $1.965 millones	Hasta 20% del presupuesto que podían absorber los instrumentos eliminados (arts. 7° y 8°), con cifras 2027.
Piso para pequeños productores	≥ $5.896 millones	Al menos 60% de los recursos anuales, administrados por INDAP, con cifras 2027.

Mensaje fiscal

La ley no fija un monto ni compromete gasto adicional: el gasto anual lo determina cada Ley de Presupuestos, como ocurre hoy. Lo que el proyecto aporta es un marco estable, focalización y reglas de control sobre recursos que ya existen.

III. Qué se mejoró en la Comisión de Agricultura

La Comisión aprobó diecisiete de las veintiséis indicaciones del Ejecutivo. No son una ruptura con el programa actual, sino su continuidad con mejoras: estabilidad legal, recursos concentrados en el manejo del suelo, mejor focalización, más evaluación y control de pagos duplicados. Todas apuntan a gastar mejor, no a gastar más:

• **Instrumento único:** se eliminaron la transferencia de conocimientos y el fondo comunitario, que duplicaban funciones de INDAP, INIA, CNR o CONAF. Así, los recursos se focalizan directamente en el suelo, mediante planes de manejo verificables y ajustados a sus necesidades específicas, considerando sus condiciones agroecológicas, su historia de manejo y su sistema productivo actual o proyectado.

• **Focalización:** al menos 60% para pequeños productores, con reasignación entre INDAP y el SAG de los recursos que no se puedan ejecutar e informe anual al Congreso.

• **Evaluación:** planes de manejo evaluables en su impacto sobre el suelo e indicadores de resultado fijados en el reglamento, pertinentes a cada práctica: riesgo de erosión, cobertura del suelo, infiltración, materia orgánica cuando corresponda, cumplimiento del plan y persistencia de la

práctica. No basta con contar hectáreas: hay que demostrar que el suelo mejoró.

• **Control del gasto:** prohibición de financiar dos veces una misma práctica sobre la misma superficie; suspensión preventiva del presunto infractor, inhabilitación de hasta tres años y reintegro al Fisco de los recursos indebidamente utilizados.

IV. Datos regionales

Datos de las regiones representadas en la Comisión, de norte a sur. La cobertura 2025 corresponde a las prácticas de conservación del SIRSD-S de INDAP en las comunas con suelos altamente erosionados, según el indicador institucional de INDAP.

Región de Antofagasta

• **Agricultura andina:** una agricultura familiar de oasis y quebradas, en torno al río Loa y los ayllus de San Pedro de Atacama, que ha perdido cerca de la mitad de su actividad en las últimas décadas por la escasez hídrica.

• **Suelos en riesgo:** 3 comunas con suelos altamente afectados por erosión moderada y severa: Ollagüe (91%), Calama (77%) y San Pedro de Atacama (60%).

• **Cobertura 2025:** 2 beneficiarios y 0,2 hectáreas, con prácticas como muretes de piedra para terrazas de cultivo. Ollagüe no registró intervenciones.

Región de O’Higgins

• **Peso del agro:** cerca del 16% del PIB regional y alrededor del 16% del empleo. En 2025 exportó US$5.153 millones, 62% en fruta fresca.

• **Suelos en riesgo:** 13 comunas con suelos altamente erosionados, entre ellas Pichilemu (94%), San Fernando (93%), Marchigüe (90%), Litueche (86%) y Paredones (84%). Es una de las tres regiones más erosionadas del país.

• **Cobertura:** en 2019, INDAP destinó en la región cerca de $1.792 millones del SIRSD-S a 1.661 pequeños agricultores y 9.238 hectáreas. En 2025, en las comunas altamente erosionadas, llegó a 2 beneficiarios y 10,3 hectáreas.

Región del Maule

• **Peso del agro:** en 2025 exportó US$2.987 millones en productos silvoagropecuarios, con las cerezas frescas como principal producto (25%).

• **Suelos en riesgo:** 12 comunas con suelos altamente erosionados, entre ellas Hualañé (69%), Pelluhue (69%), Cauquenes (66%), Rauco (66%), Curepto (64%), Romeral, Sagrada Familia (59%), Chanco y San Javier (58%).

• **Cobertura 2025:** ninguna de esas doce comunas registró prácticas de conservación del SIRSD-S de INDAP.

Región de La Araucanía

• **Peso del agro:** el silvoagropecuario es el segundo sector que más empleo genera en la región. En 2025 exportó US$762 millones (+11,9%), principalmente celulosa, fruta fresca y cereales.

• **Suelos en riesgo:** 12 comunas con suelos altamente erosionados, entre ellas Purén (85%), Carahue (80%), Los Sauces (73%), Traiguén (69%), Lonquimay (64%) y Angol (62%).

• **Cobertura 2025:** INDAP abrió un concurso SIRSD-S por $900 millones; en las comunas altamente erosionadas llegó a 7 de 12 comunas, con 23 beneficiarios y 111 hectáreas.

Región de Los Ríos

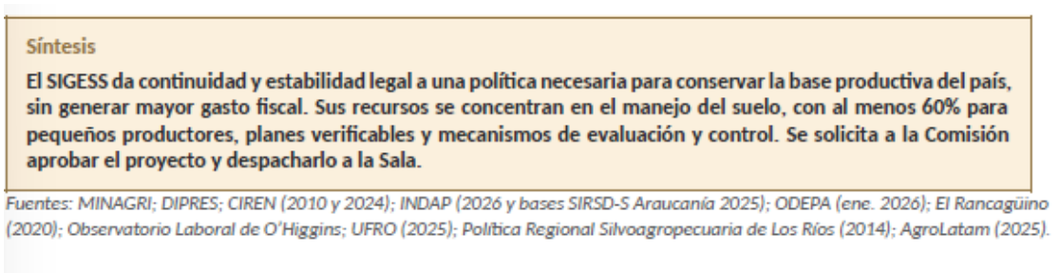
• **Peso del agro:** cerca de un cuarto del empleo regional y cerca de un quinto de la masa bovina del país. En 2025 exportó US$351 millones, con los lácteos como segundo producto (22%).

• **Suelos en riesgo:** 4 comunas con suelos altamente erosionados: La Unión (63%), Valdivia (63%), Corral (55%) y Paillaco (52%).

• **Cobertura 2025:** ninguna de esas cuatro comunas registró prácticas de conservación del SIRSD-S de INDAP.

Síntesis

El SIGESS da continuidad y estabilidad legal a una política necesaria para conservar la base productiva del país, sin generar mayor gasto fiscal. Sus recursos se concentran en el manejo del suelo, con al menos 60% para pequeños productores, planes verificables y mecanismos de evaluación y control. Se solicita a la Comisión aprobar el proyecto y despacharlo a la Sala.



Fuentes: MINAGRI; DIPRES; CIREN (2010 y 2024); INDAP (2026 y bases SIRSD-S Araucanía 2025); ODEPA (ene. 2026); El Rancagüino (2020); Observatorio Laboral de O'Higgins; UFRO (2025); Política Regional Silvoagropecuaria de Los Ríos (2014); AgroLatam (2025).

Al término de la presentación, el **Honorable Senador señor Macaya** consultó sobre la necesidad de imprimir celeridad a la tramitación del proyecto y la importancia de obtener su pronta aprobación.

El **señor Pereira** respondió que el proyecto de ley que se discute es prioritario para el Ministerio de Agricultura, razón por la cual el Ejecutivo le puso urgencia desde el inicio de su administración.

Hizo presente que las diferencias sustantivas respecto del contenido de la iniciativa legal que se discute fueron tratadas en la Comisión de Agricultura, por cuanto en la Comisión de Hacienda el interés se concentra principalmente en las materias vinculadas al gasto fiscal.

Sin perjuicio de ello, manifestó la disposición del Ministerio de Agricultura para concurrir nuevamente y exponer en profundidad los alcances del proyecto, junto con representantes de ODEPA, el SAG e INDAP, así como con las autoridades de la cartera, si la Comisión estima necesario contar con mayores antecedentes.

El **Honorable Senador señor Macaya** precisó que la Comisión examina técnicamente los proyectos sometidos a su conocimiento y que su labor no se limita a revisar cifras presupuestarias, sino que también se aboca a conocer los alcances y la dimensión de la política pública involucrada.

Recalcó que, además de considerar los recursos fiscales comprometidos en el proyecto de ley en discusión, de aproximadamente $9.800 millones, resulta necesario comprender la política pública que sustenta la iniciativa y sus efectos esperados.

Hizo presente que Chile enfrenta problemas importantes de degradación de suelos, especialmente en las zonas del norte del país, por lo que consideró relevante conocer el impacto que podría generar el programa. Insistió en que el análisis de la Comisión no se circunscribe a constatar la existencia de recursos en la Ley de Presupuestos, sino que comprende también sus objetivos y resultados.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** manifestó que, aunque la competencia de la Comisión de Hacienda recae sobre el financiamiento, le interesa conocer quiénes serán los beneficiarios del programa, cuál será su cobertura, qué criterios se aplicarán para determinar las hectáreas que se intervendrán y cuáles serán los costos de operación.

En atención a estas inquietudes, expresó dudas respecto de la conveniencia de continuar en esta sesión el estudio de la iniciativa sin contar con mayores antecedentes sobre su contenido.

El **Honorable Senador señor Macaya** coincidió en la necesidad de profundizar el análisis, especialmente desde una perspectiva territorial. Expuso que INDAP ha apoyado históricamente a numerosos agricultores y que, en la Sexta Región, que representa, los antecedentes públicos dan cuenta de más de 1.600 agricultores beneficiados en una superficie cercana a las 9.000 hectáreas.

Sin embargo, observó que las prácticas de conservación desarrolladas en sectores de la Región, clasificados como altamente erosionados han alcanzado a un número considerablemente menor de beneficiarios. Por ello, estimó necesario comprender el contraste entre la cantidad de agricultores atendidos, las hectáreas intervenidas y el alcance efectivo de las medidas de conservación.

Agregó que el estudio del proyecto ofrece una oportunidad para que los integrantes de la Comisión conozcan el impacto territorial del programa y sus resultados en las respectivas zonas.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** agregó que las materias planteadas también se vinculan con los beneficiarios de INDAP y con la discusión presupuestaria. Hizo presente que se ha considerado una rebaja de recursos del Instituto en el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2027.

En ese contexto, solicitó conocer de qué manera las proyecciones de cobertura contempladas en la iniciativa se relacionan con los recursos presupuestarios de INDAP que podrían experimentar reducciones para el año 2027. Reiteró que su principal inquietud se refiere a la cobertura efectiva del programa.

El **señor Pereira** reiteró la disposición del Ministerio de Agricultura para realizar una nueva exposición más detallada del proyecto de ley que se discute, con la participación de representantes de ODEPA, del SAG e INDAP.

Respecto de la consulta formulada por la Senadora Cicardini, precisó que no existe una rebaja en los recursos asignados específicamente al programa. Indicó que ello puede corroborarse en las cifras del proyecto de Ley

de Presupuestos, que contempla $8.515 millones para INDAP y $1.312 millones para el SAG.

El **Honorable Senador señor Macaya** solicitó que, en una próxima sesión, los representantes del Ministerio de Agricultura concurran preparados para abordar las distintas realidades territoriales, explicar los mecanismos de medición de resultados y precisar el impacto esperado de las medidas.

Agregó que también resulta pertinente considerar las condiciones climáticas, particularmente el aumento reciente de las precipitaciones y su eventual incidencia en la efectividad del programa. Sostuvo que existen diversas interrogantes que deben ser abordadas en una discusión posterior.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** insistió en sus inquietudes respecto de la cobertura del programa, señalando que las explicaciones entregadas no han permitido despejar sus dudas sobre el impacto de las rebajas presupuestarias de INDAP.

Precisó que, aun cuando se mantuvieran los recursos asignados específicamente a la iniciativa, persiste la incertidumbre respecto del efecto que tendría la disminución de otras asignaciones o glosas presupuestarias del Instituto sobre sus beneficiarios y actividades.

Advirtió que el proyecto puede contemplar una determinada cobertura, pero no existe claridad suficiente acerca de la posibilidad de cumplirla en un escenario de reducción de recursos de INDAP. Recordó que esa ha sido una de las materias sustantivas discutidas durante el análisis de la partida presupuestaria correspondiente, por lo que estimó necesario profundizar su examen.

El **Honorable Senador señor Macaya** solicitó al representante del Ministerio de Agricultura transmitir a las autoridades de la cartera las preocupaciones manifestadas por los integrantes de la Comisión.

Expresó una valoración favorable del proyecto y recordó que su tramitación se inició durante la Administración del ex Presidente de la República, señor Boric. En ese sentido, consideró que la continuidad otorgada por el actual Gobierno permite apreciar la iniciativa como una política de Estado que da continuidad al trabajo desarrollado por la Administración anterior.

Asimismo, destacó que las modificaciones introducidas contemplan mejoras relevantes en los mecanismos de control del gasto, especialmente en lo referido a la focalización de los recursos y a la necesidad de asegurar que estos lleguen efectivamente a sus destinatarios.

No obstante, reiteró sus inquietudes respecto del contraste observado en el número de beneficiarios y la necesidad de comprender cómo

se ha materializado el programa en los territorios. Manifestó particular interés en conocer la situación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, especialmente en las zonas del secano costero, donde existen problemas de degradación de suelos.

En **sesión de 10 de noviembre de 2026**, el **Ministro de Agricultura**, **señor Jaime Campos** explicó que el proyecto de ley que se discute fue presentado durante el Gobierno anterior y su finalidad es establecer un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS). Indicó que la iniciativa busca reemplazar el antiguo programa de recuperación de suelos degradados, instrumento que, a su juicio, tuvo resultados exitosos durante las décadas de 2000 y 2010, pero cuya aplicación se había reducido considerablemente, manteniéndose solamente mediante recursos incorporados anualmente en la Ley de Presupuestos.

Recordó que, al asumir este Gobierno, el proyecto de ley que se discute ya se encontraba radicado en la Comisión de Agricultura del Senado y, luego de estudiarlo, el Ejecutivo decidió respaldarlo, no obstante estimar necesario introducir perfeccionamientos. En ese contexto, destacó el trabajo desarrollado en dicha Comisión, particularmente la participación del Senador señor Urrutia, y explicó que el Ejecutivo presentó indicaciones que, en su mayoría, fueron discutidas y concordadas durante la tramitación.

Para dimensionar la relevancia de la iniciativa legal en discusión, señaló que se estima que más del 70% o 75% de los suelos del país presenta algún grado de degradación y aproximadamente el 50% del territorio nacional se encuentra erosionado. A su juicio, esas circunstancias hacen indispensable contar con instrumentos que permitan recuperar la capacidad productiva de los suelos agropecuarios.

En ese sentido, sostuvo que la aplicación del antiguo programa de recuperación de suelos degradados contribuyó al incremento de la productividad de diversos sectores agrícolas, entre ellos los cultivos de trigo y arroz. Asimismo, estimó que una parte importante del desarrollo experimentado por el sector lácteo durante los últimos años se relaciona con las intervenciones destinadas al mejoramiento de los suelos y las praderas. Por ello, consideró que se trata de un instrumento cuya eficacia ha sido demostrada y que goza de una valoración positiva entre los productores nacionales.

Respecto de las modificaciones incorporadas durante la discusión en la Comisión de Agricultura, explicó que estas se concentran en tres aspectos principales. En primer término, se acordó establecer un instrumento único de bonificación, en reemplazo de la diversidad de mecanismos contemplados originalmente, debido a que estos podían prestarse para una

utilización equivocada o abusiva de los recursos. Añadió que la concentración de los beneficios en un solo instrumento evitará duplicidades respecto de herramientas entregadas por otros servicios públicos y mejorará la eficiencia en la utilización de los recursos.

En segundo lugar, informó que, luego de una extensa discusión en la Comisión de Agricultura, se acordó focalizar el 60% de los recursos en la pequeña agricultura y la agricultura familiar campesina, mientras que el 40% restante se destinará a los medianos productores mediante el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

En tercer término, destacó el fortalecimiento de las disposiciones destinadas a verificar los resultados y el impacto del instrumento. En particular, señaló que se incorporó la prohibición del doble financiamiento y se reforzaron los mecanismos de control sobre la utilización de los recursos.

En cuanto a las materias de competencia de la Comisión de Hacienda, precisó que el proyecto no implica mayor gasto, puesto que los fondos considerados corresponden a asignaciones presupuestarias existentes en la Ley de Presupuestos, por un monto aproximado de $9.800 millones. Recordó que, en su período de mayor financiamiento, el antiguo programa de recuperación de suelos degradados llegó a disponer de aproximadamente US$50 millones anuales, lo que da cuenta de la importancia que tuvo ese instrumento.

Explicó que no se ha contemplado un aumento de recursos debido a que todavía no se cuenta con la aprobación de la nueva ley. Añadió que, al coincidir la tramitación de la iniciativa con la discusión presupuestaria, no resulta razonable incrementar sustancialmente el financiamiento de un instrumento cuya existencia legal aún se encuentra pendiente. Sin perjuicio de ello, manifestó que el propósito del Ministerio de Agricultura es fortalecer significativamente el programa a partir del año siguiente, materia que, según indicó, ha sido conversada con el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Presupuestos.

Por otra parte, advirtió una falta de concordancia en el texto aprobado por la Comisión de Agricultura. Explicó que, durante la discusión, se eliminaron dos de los tres instrumentos de bonificación contemplados originalmente, con el propósito de evitar duplicidades. Sin embargo, el artículo 1 mantuvo la referencia a los tres instrumentos iniciales, pese a que el resto del articulado solo conserva uno. Estimó que se trata de una inconsistencia que se corregirá mediante la presentación de una indicación durante la discusión en la Sala, a fin de armonizar el artículo 1 con las demás disposiciones del proyecto.

Finalmente, solicitó a la Comisión aprobar las normas de su competencia y despachar la iniciativa a la Sala. Asimismo, manifestó la

disposición de los representantes de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y del Instituto de Desarrollo Agropecuario para explicar con mayor detalle los alcances del proyecto y responder las consultas de los parlamentarios.

Enseguida, el **Encargado SIRSD -S ODEPA, señor Gabriel Cartes**, efectuó una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

“Proyecto de ley que crea el Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS)

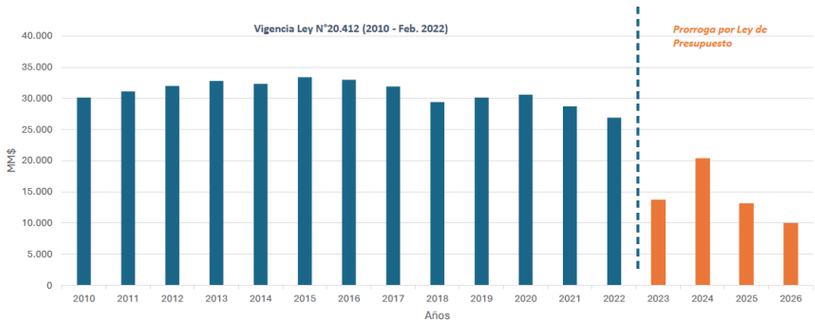


PdL - SIGESS

TRABAJANDO PARA USTED

Evolución histórica del presupuesto SIRSD-S SAG e INDAP 2010-2026

Presupuesto total asignado



El sistema registró históricamente niveles de financiamiento cercanos a los $30.000 millones anuales. La reducción observada en los últimos años hace aún más relevante asegurar una utilización eficiente de los recursos disponibles, fortaleciendo la focalización y evaluación de las intervenciones financiadas.

Gráficos Evolución Histórica INDAP de cobertura en Ha y usuarios/as

PdL - SIGESS

TRABAJANDO PARA USTED

SIGESS - Continuidad y fortalecimiento de la política de recuperación de suelos

Base productiva:

- El suelo es la base de la productividad agrícola, la seguridad alimentaria y la resiliencia frente al cambio climático.

Continuidad de la política pública:

- El PdL promueve prácticas para conservar, recuperar y mejorar los suelos agropecuarios.
- El SIGESS otorga continuidad y permanencia legal a un instrumento que actualmente opera mediante asignaciones anuales de la Ley de Presupuestos.

Objetivo:

mejorar y mantener las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos, contribuyendo a una producción sustentable de alimentos.

79% de los suelos presenta algún grado de degradación | 50% presenta erosión

Incidencia fiscal y presupuestaria del proyecto

El informe financiero de la Dirección de Presupuestos, actualizado conforme a las indicaciones aprobadas, señala que el sistema se financia con cargo a las asignaciones vigentes de INDAP y del SAG (Partida 13). En consecuencia, no implica la creación de un nuevo programa, sino la continuidad de un instrumento ya existente.

Concepto	Monto	Comentario
Proyecto de Ley de Presupuestos 2027	$9.827 millones	INDAP: $8.515 millones - SAG: $1.312 millones. Igual monto que la Ley de Presupuestos 2026.
Único costo nuevo del proyecto	≈ $269 millones (primer año)	Evaluación y monitoreo del sistema. Con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, suplementable por el Tesoro Público.
Recursos que se concentran en la bonificación	≈ $1.965 millones	Implica hasta 20% del presupuesto que podían absorber los instrumentos eliminados (arts. 7° y 8°), con cifras 2027.
Piso para pequeños productores	≥ $5.896 millones	Al menos 60% de los recursos anuales, administrados por INDAP, con cifras 2027.

PdL - SIGESS

TRABAJANDO PARA USTED

Fortalecimiento de la gestión sostenible de suelos

El proyecto fortalece la productividad de los suelos agropecuarios mediante una asignación más eficiente de los recursos públicos, concentrando la inversión en intervenciones evaluables, orientadas mayoritariamente en pequeños productores y sujetas a mecanismos reforzados de seguimiento y monitoreo.

Focalización	Evaluación	Control	Eficiencia
Recursos orientados mayoritariamente a pequeños productores	Evaluación de impacto, Indicadores de resultado	Seguimiento, fiscalización y sanciones	Mejor uso de recursos públicos



PdL - SIGESS

TRABAJANDO PARA USTED

Principales acuerdos alcanzados en la Comisión de Agricultura

La Comisión respaldó los principales componentes del rediseño propuesto por el Ejecutivo:

17 de 26 indicaciones del Ejecutivo aprobadas

Indiciación del Ejecutivo	Observaciones
Instrumento único	Eliminación de capacitación y fondo comunitario, concentrando los recursos en intervenciones prediales destinadas a la conservación y recuperación de suelos, en atención a los procesos de degradación y erosión presentes en el territorio, así como a la demanda insatisfecha existente.
Focalización	60% mínimo para pequeños productores.
Evaluación	Incorporación de indicadores de resultado.
Eficiencia	Antecedentes técnicos que permitan acreditar la pertinencia de análisis, muestras, estudios de suelo u otro relacionado, en reemplazo de exigencias obligatorias.
Emergencias	Respuesta de asignación directa SAG e INDAP.
Control	Suspensión, inhabilitación de hasta 3 años y cuando corresponda la restitución de recursos a beneficio fiscal.

GOBIERNO DE CHILE

Una propuesta orientada a fortalecer el apoyo a los agricultores

El instrumento busca asegurar que los recursos públicos:

- Lleguen directamente a los predios agrícolas.

- Se destinen a la conservación y recuperación de suelos.

- Permitan atender una mayor demanda de productores.

- Cuenten con mecanismos de seguimiento, monitoreo y control.”.

El **señor Ministro** complementó la exposición anterior y reiteró que, durante la tramitación en la Comisión de Agricultura, el Ejecutivo propuso la modificación del proyecto presentado por el Gobierno anterior, con el propósito de eliminar la posibilidad de financiar actividades de capacitación y fondos comunitarios mediante el nuevo sistema.

Explicó que esa decisión responde al interés de concentrar la mayor cantidad de recursos en las intervenciones destinadas directamente a recuperar los suelos agropecuarios. Sobre el particular, señaló que el Instituto de Desarrollo Agropecuario ya cuenta con instrumentos de capacitación y transferencia tecnológica, como el Programa de Desarrollo Local (PRODESAL) y agregó que otros organismos y programas públicos, entre los cuales está el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, desarrollan funciones similares.

Añadió que los fondos comunitarios podrían destinarse a financiar iniciativas de asociatividad, materia que, a su juicio, ya se encuentra abordada mediante otros mecanismos del Estado. Por ello, insistió en la necesidad de corregir el artículo primero durante la discusión en la Sala, de manera que los recursos del SIGESS se destinen efectivamente a los productores y a la recuperación de los suelos, sin desviarse hacia objetivos distintos de los establecidos para el instrumento.

El **Honorable Senador señor Urrutia** valoró los resultados del programa de recuperación de suelos degradados y coincidió con el Ministro de Agricultura en que constituyó una herramienta exitosa. Sin embargo, explicó que el sistema anterior no establecía una diferenciación suficiente entre pequeños, medianos y grandes agricultores, circunstancia que, según sostuvo, permitió que los productores de mayor tamaño concentraran una parte considerable de los recursos disponibles.

Señaló que ello se explica porque los grandes agricultores cuentan con mayores capacidades financieras para participar en los concursos y pueden presentar solicitudes de bonificación por porcentajes menores, aumentando sus posibilidades de adjudicación. Precisó que los concursos no implican necesariamente financiar el 100% de la inversión solicitada, sino que la adjudicación depende, entre otros factores, del aporte ofrecido por el postulante.

En ese contexto, destacó que el nuevo diseño optó por excluir a los grandes productores, considerando que estos disponen de mayores posibilidades de obtener financiamiento por otras vías, y concentrar los beneficios en los pequeños agricultores atendidos por el Instituto de Desarrollo Agropecuario y en los medianos productores que participan en los concursos administrados por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Por otra parte, sostuvo que los recursos públicos destinados a la recuperación de suelos constituyen una inversión que genera retornos para el Estado. Explicó que las bonificaciones permiten mejorar la fertilidad de los predios y aumentar su producción, lo que posteriormente se traduce en mayores ventas y recaudación tributaria, particularmente por concepto de impuesto al valor agregado y otros tributos. A su juicio, esos efectos permiten que el Estado recupere los recursos invertidos inicialmente.

Finalmente, manifestó su respaldo a la decisión de orientar los recursos directamente a los agricultores, en lugar de destinarlos a actividades de capacitación u otras finalidades. Consideró que esas alternativas pueden incrementar los gastos administrativos y reducir significativamente los montos que efectivamente llegan a los productores, circunstancia que estimó contraria al propósito central del instrumento.

El **Honorable Senador señor Kuschel** formuló consultas relativas a la evaluación del programa, la distribución territorial de los recursos y los costos asociados a su ejecución.

En primer término, preguntó de qué manera se medirá la rentabilidad de las inversiones financiadas, considerando que, a su juicio, se trata de gastos de capital que generan retornos y no de gastos corrientes. En particular, solicitó conocer cómo se evaluarán esos resultados conforme a los criterios aplicados a los programas financiados por la Ley de Presupuestos.

En segundo lugar, consultó si existen antecedentes sobre la distribución regional, provincial y comunal de los recursos. Mencionó que, en la Región de Los Lagos, el programa ha beneficiado a sectores de Chiloé como Hualaihué, Cochamó y Palena, entre otros territorios.

Sobre este punto, planteó la importancia de considerar los costos de transporte de fertilizantes e insumos, especialmente hacia las islas y las zonas cordilleranas. Indicó que, en determinados sectores, el traslado de materiales requiere de esfuerzos logísticos adicionales, incluso con apoyo de la Fuerza Aérea. En consecuencia, preguntó qué porcentaje de los recursos se destinará a fletes y recordó que anteriormente abordó con la ex Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, la posibilidad de reducir ese costo para mejorar el rendimiento de las bonificaciones.

En tercer término, se refirió a los efectos del mejoramiento de suelos sobre la vegetación y el riesgo de incendios. Señaló que, en determinados sectores de Chiloé, la fertilización ha contribuido, según su apreciación, a disminuir la presencia de chacay y espinillo, favoreciendo el desarrollo de praderas y reduciendo los riesgos asociados a incendios durante el verano.

Agregó que, en la región que representa, ha observado una mejora considerable en la cobertura vegetal de las islas como consecuencia de las prácticas de fertilización y manejo del agua.

Finalmente, planteó que la degradación de los suelos también se relaciona con las características de las precipitaciones. Explicó que, pese al déficit hídrico, las lluvias tienden a concentrarse en períodos breves e intensos, lo que podría provocar el lavado de los suelos y aumentar los procesos de erosión. Por ello, estimó conveniente evaluar instrumentos complementarios a la fertilización que permitan abordar esos fenómenos.

El **Honorable Senador señor Macaya** coincidió con la importancia de evaluar los resultados del programa y consultó cómo se habían medido sus efectos en el pasado y de qué manera se pretende hacerlo bajo el nuevo sistema.

Recogió lo expresado por el Senador señor Urrutia respecto de que la recuperación de la fertilidad de los suelos puede generar beneficios tanto para los agricultores como para el Estado, mediante el aumento de la actividad productiva y la recaudación tributaria.

Asimismo, mencionó experiencias desarrolladas en Perú que combinan la recuperación de suelos con una gestión más eficiente de los recursos hídricos. A partir de esos antecedentes, consultó si el Ministerio de Agricultura ha considerado iniciativas similares para ampliar las posibilidades productivas en el norte de Chile, particularmente en territorios que han comenzado a despertar interés para nuevos proyectos agrícolas.

En ese contexto, solicitó conocer cómo se proyecta la evaluación futura del SIGESS y de qué manera podrían fortalecerse los incentivos, considerando no solo la recuperación de los suelos y su fertilidad, sino también su relación con el manejo del agua.

El **señor Ministro** reconoció que la evaluación de resultados del programa ha sido limitada y precaria, principalmente porque la legislación anterior no contemplaba exigencias suficientes en esa materia.

Explicó que existen evaluaciones desarrolladas por organismos como la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, el Instituto de Investigaciones Agropecuarias y la Dirección de Presupuestos, además de las apreciaciones formuladas por los propios productores y usuarios. Sin embargo, señaló que dichos antecedentes responden a metodologías y parámetros diferentes, lo que puede generar resultados o interpretaciones distintas.

Por esa razón, destacó que el Ejecutivo incorporó indicaciones destinadas a establecer evaluaciones obligatorias e indicadores de resultados, con el propósito de contar con antecedentes más objetivos sobre el desempeño del instrumento. A su juicio, ello constituirá un avance respecto de las modalidades anteriores del programa.

En cuanto a la valoración de los beneficiarios, manifestó que, según su experiencia, las organizaciones de pequeños, medianos y grandes productores mantienen una opinión ampliamente favorable sobre el sistema y agregó que las principales solicitudes de los agricultores apuntan a incrementar los recursos disponibles y recuperar los niveles históricos de financiamiento.

Asimismo, recordó experiencias de recuperación de suelos en el secano costero de Ñuble, donde, según señaló, los rendimientos de trigo aumentaron desde aproximadamente 18 quintales por hectárea hasta 40 o 45 quintales por hectárea. También mencionó incrementos en la productividad de cultivos como el arroz y el maíz, así como efectos positivos

en el desarrollo del sector lácteo mediante el mejoramiento de praderas. En consecuencia, reiteró su convicción respecto de la eficacia productiva del instrumento.

Sobre los retornos fiscales asociados a esas inversiones, precisó que no disponía de información oficial que permitiera cuantificarlos y que, según su impresión, ese aspecto ni siquiera ha sido estudiado suficientemente. Sin perjuicio de ello, manifestó compartir la apreciación del Senador Urrutia acerca de la existencia de beneficios económicos para el Estado.

Posteriormente, abordó la posibilidad de ampliar la superficie agrícola del país, especialmente en las regiones del norte. Explicó que Chile cuenta con una disponibilidad muy limitada de suelos aptos para la agricultura, pero que existen territorios que podrían incorporarse a la producción mediante la aplicación coordinada de distintos instrumentos.

Al respecto, estimó indispensable considerar tres elementos. El primero corresponde a la disponibilidad de agua, ámbito en el cual consideró que las plantas desaladoras podrían desempeñar un papel relevante, atendidas algunas experiencias existentes. El segundo se relaciona con la utilización de instrumentos como el SIGESS para mejorar las propiedades de los suelos y aportar los nutrientes necesarios para la actividad agrícola. El tercero consiste en el apoyo de los centros de investigación, particularmente del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, para determinar los cultivos, semillas y variedades más apropiados para las condiciones de esos territorios.

Concluyó su respuesta señalando que, desde el punto de vista técnico, existen posibilidades significativas de incorporar nuevas superficies a la producción agrícola, aunque su materialización dependerá fundamentalmente de la disponibilidad de recursos.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** valoró el propósito del proyecto de ley, especialmente su objetivo de recuperar el potencial productivo de los suelos agropecuarios. Coincidió con la presentación del Ejecutivo en cuanto a que el suelo constituye una base fundamental de la productividad agrícola, la seguridad alimentaria y la resiliencia frente al cambio climático. En ese sentido, estimó que las condiciones ambientales que enfrenta el país hacen especialmente necesario contar con instrumentos de recuperación y conservación de suelos.

Sin embargo, manifestó inquietudes respecto de la sostenibilidad financiera del sistema. Observó que, aunque la presentación sostiene que el proyecto otorga continuidad y permanencia legal a un instrumento que funciona mediante asignaciones anuales de la Ley de Presupuestos, el nuevo mecanismo seguirá dependiendo de los recursos que anualmente se

contemplen para el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero.

Indicó que el único gasto adicional identificado corresponde aproximadamente a $269 millones, destinados a la evaluación y seguimiento del programa, financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura y eventualmente suplementados con recursos del Tesoro Público.

En ese contexto, consultó cuál es la diferencia sustantiva entre establecer el nuevo sistema y simplemente prorrogar la vigencia de la ley Nº 20.412. Explicó que, si los recursos continúan sujetos a las decisiones presupuestarias anuales, no se advierte una garantía suficiente de permanencia financiera, pese a tratarse de una necesidad de carácter continuo y creciente.

En segundo término, solicitó conocer las razones que llevaron a eliminar los recursos destinados a capacitación y a los fondos comunitarios vinculados con intervenciones colectivas. Planteó que esas materias responden a necesidades distintas de la recuperación directa de los suelos y consultó cuál fue el fundamento para concentrar todos los recursos en un solo instrumento.

Finalmente, formuló una inquietud más amplia sobre la protección del suelo agrícola. Sostuvo que su disponibilidad no solo se ve afectada por los procesos de degradación, sino también por el avance de las parcelaciones y la transformación de terrenos agrícolas para otros usos.

Explicó que numerosos propietarios, particularmente personas de mayor edad o con dificultades de acceso al agua y a recursos productivos, optan por vender sus terrenos, contribuyendo a la reducción de la superficie destinada a la agricultura.

Asimismo, advirtió que la expansión de las parcelaciones genera costos adicionales para los municipios, asociados al abastecimiento de agua mediante camiones aljibe, el retiro de residuos y la provisión de otros servicios. Agregó que existen dificultades relacionadas con los planes reguladores y con la competencia entre las necesidades habitacionales y la conservación de suelos agrícolas, situación que consideró especialmente relevante en la Región del Maule.

Por ello, consultó qué políticas está desarrollando el Ministerio de Agricultura para abordar el problema desde una perspectiva más amplia. A su juicio, aunque el SIGESS constituye un instrumento necesario, debe formar parte de una política integral de protección y gestión de los suelos agrícolas.

El **señor Ministro** respondió que la eliminación de las alternativas destinadas a capacitación y fondos comunitarios fue acordada durante la discusión de esta iniciativa legal en la Comisión de Agricultura, debido a que podía generar duplicidades con instrumentos ya existentes en otros servicios públicos.

Explicó que las actividades de capacitación, transferencia tecnológica y fomento de iniciativas comunitarias son abordadas mediante otros programas del Ministerio de Agricultura y de diversos organismos del Estado. En consecuencia, estimó que mantener esas alternativas dentro del SIGESS habría significado destinar menos recursos a los beneficiarios y a las intervenciones directamente vinculadas con la recuperación de suelos.

Respecto del financiamiento, reiteró que el antiguo programa había contado, en su momento, con aproximadamente 50 millones de dólares anuales, cifra considerablemente superior a los recursos disponibles en la actualidad.

Reconoció que el proyecto no contempla un incremento presupuestario inmediato, pero explicó que el propósito del Ejecutivo es establecer nuevamente un instrumento permanente por ley, evitando que su continuidad dependa exclusivamente de las prórrogas autorizadas cada año mediante la Ley de Presupuestos.

Añadió que, una vez aprobada la iniciativa y restablecida su base legal, espera que las futuras discusiones presupuestarias permitan incrementar progresivamente los recursos, procurando acercarse a los niveles de financiamiento que el programa tuvo anteriormente.

En relación con las parcelaciones y la subdivisión de terrenos rurales, manifestó que se trata de una preocupación permanente del Ministerio de Agricultura. Señaló que el sistema de subdivisión predial ha permitido la formación de lotes de 5.000 metros cuadrados que, aunque formalmente mantienen su condición agrícola, en la práctica son utilizados con fines habitacionales o inmobiliarios, sin contribuir significativamente a la producción agropecuaria.

Sostuvo que, como consecuencia de los procesos de subdivisión de terrenos, Chile ha perdido más de 300.000 hectáreas agrícolas durante las últimas décadas.

Asimismo, mencionó las dificultades relacionadas con la regulación de los villorrios rurales y la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Explicó que el Ministerio de Agricultura mantiene conversaciones y negociaciones con otras carteras para encontrar una fórmula que concilie los distintos intereses involucrados.

Precisó que la perspectiva del Ministerio de Agricultura se centra en la conservación de la capacidad productiva de los terrenos, mientras que otros ministerios atienden necesidades de vivienda, infraestructura, industria y desarrollo territorial.

Reconoció que todavía no se ha alcanzado un acuerdo y que esas diferencias responden a discusiones que han existido durante muchos años. No obstante, expresó su expectativa de que pueda encontrarse una solución, pues consideró que la situación vigente está provocando una pérdida considerable de suelos agrícolas de buena calidad, los cuales difícilmente vuelven a destinarse a la actividad productiva una vez transformado su uso.

El **Encargado SIRSD -S ODEPA, señor Gabriel Cartes,** complementó las respuestas anteriores en materia de evaluación y explicó que se han desarrollado diversos estudios sobre los resultados del programa, incluidas evaluaciones de impacto sujetas a las metodologías definidas por la Dirección de Presupuestos.

Señaló que este tipo de instrumentos presenta dificultades metodológicas para su evaluación, debido a la imposibilidad de establecer adecuadamente grupos de control. Explicó que, al tratarse de beneficios regulados por ley, no resulta posible impedir arbitrariamente que determinados productores accedan al programa con el único propósito de utilizarlos como grupo de comparación.

Indicó que se realizaron dos evaluaciones de impacto sobre la población objetivo. Según expuso, la primera identificó efectos positivos en los pequeños agricultores beneficiarios, mientras que la evaluación posterior no mostró un impacto equivalente. Aclaró que ese resultado podía relacionarse con las limitaciones propias de las metodologías cuasiexperimentales utilizadas, por lo que no necesariamente significa que el programa careciera de efectos productivos.

Desde la perspectiva de la productividad agrícola, sostuvo que las intervenciones han permitido mejorar los rendimientos de diversos cultivos. A modo de ejemplo, mencionó aumentos desde 50 hasta 64 quintales y, en el caso del arroz, incrementos de aproximadamente 10 quintales asociados a la aplicación de prácticas del programa.

Asimismo, señaló que determinadas evaluaciones han identificado retornos económicos relevantes en el sector ganadero, mencionando una relación de 10 pesos de retorno por cada peso invertido.

Agregó que algunos de esos estudios han sido desarrollados por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y otros han sido encargados a instituciones externas, entre ellas la Universidad de Talca y la Universidad de

Chile, con el propósito de otorgar mayor independencia y transparencia a los resultados.

Reiteró que la evaluación del instrumento depende de las variables consideradas. Desde el punto de vista productivo, afirmó que se han observado incrementos en los rendimientos de los cultivos intervenidos. En cambio, las evaluaciones de impacto sobre las personas beneficiarias han mostrado resultados que varían según la metodología y el período analizado. En consecuencia, hizo presente la dificultad de medir objetivamente los efectos de este tipo de programas.

Respecto de la distribución territorial de los recursos, explicó que el sistema contempla diferenciaciones geográficas en los valores de bonificación de las distintas prácticas, atendidas las características y costos de ejecución de cada zona.

Como ejemplo, mencionó que en la Región de Los Lagos se distinguen sectores como Osorno-Llanquihue, el archipiélago de Chiloé y Palena-Cochamó, a los cuales se aplican valores diferenciados.

Precisó que, si una determinada unidad de fósforo tiene un valor de referencia de 100 en Osorno-Llanquihue, puede alcanzar un valor de 120 en Chiloé y de 130 en Palena-Cochamó. Añadió que también existen criterios diferenciados para Isla de Pascua y otros territorios con condiciones especiales de acceso y transporte.

Explicó que estas diferencias están incorporadas en los valores reconocidos para cada práctica bonificada y permiten considerar las particularidades territoriales del programa.

El **Honorable Senador señor Kuschel** reiteró su inquietud respecto de los costos de transporte de fertilizantes, señalando que existen diferencias importantes entre localidades de la Región de Los Lagos.

Mencionó, a modo de ejemplo, que trasladar un saco de fertilizante hasta la isla Linlín implica condiciones y costos diferentes de los correspondientes a localidades como Achao o Castro.

Asimismo, consultó cómo se determinan los tipos de fertilizantes que deben utilizarse, considerando que las necesidades de nutrientes varían entre los distintos territorios. En particular, solicitó conocer de qué manera esas diferencias son incorporadas en los valores y costos reconocidos por el programa.

El **Encargado SIRSD -S ODEPA, señor Gabriel Cartes** aclaró que el programa no establece los valores de bonificación según la denominación

comercial o el tipo específico de fertilizante, sino de acuerdo con las unidades de nutrientes que estos aportan.

Explicó que, en el caso del fósforo, pueden utilizarse distintas fuentes, como el superfosfato triple o el fosfato diamónico, pero que el cálculo se efectúa considerando exclusivamente la cantidad del nutriente contenido en el producto.

Precisó que, para evitar diferencias derivadas de las formulaciones comerciales, el sistema aísla el valor del elemento requerido y no considera de igual manera los demás componentes del fertilizante.

Como ejemplo, indicó que 100 kilogramos de superfosfato triple contienen aproximadamente 46 kilogramos del componente fosfatado utilizado como referencia, por lo que el cálculo de la bonificación se realiza sobre esa proporción y no sobre el peso total del producto.

La **Encargada Nacional SIRSD-S INDAP, señora Natalia Labbé**, complementó las respuestas relativas a la determinación de los fertilizantes, la distribución territorial de los recursos y la relación entre la recuperación de suelos y el manejo del agua.

En primer término, explicó que, para la aplicación de fósforo, habitualmente se utiliza superfosfato triple debido a su disponibilidad comercial. Sin embargo, aclaró que pueden emplearse otros fertilizantes siempre que cumplan las exigencias establecidas en la normativa, particularmente respecto del contenido de fósforo soluble.

En relación con la distribución territorial, informó que el Instituto de Desarrollo Agropecuario dispone de antecedentes detallados sobre las comunas beneficiadas en la Región de Los Lagos y las prácticas financiadas en cada una de ellas, información que podía ponerse a disposición de los parlamentarios.

Precisó que dicha región concentra aproximadamente el 12% del presupuesto total destinado al programa de suelos, equivalente durante el año a algo más de $1.000 millones.

Añadió que el financiamiento disponible se ha reducido alrededor de un 60% respecto de los niveles históricos, circunstancia que dificulta ampliar la cobertura y atender todas las solicitudes de los agricultores.

Posteriormente, abordó la relación entre el manejo de los suelos y la disponibilidad de agua. Explicó que el programa ha contemplado históricamente prácticas que inciden en ambos recursos, entre ellas la conservación de bofedales y la construcción de terrazas con cubierta vegetal.

Señaló que las intervenciones destinadas a mejorar la estructura y las propiedades de los suelos contribuyen a incrementar su capacidad de retención de agua, lo que permite utilizar de manera más eficiente el riego, los fertilizantes y los productos fitosanitarios.

En ese contexto, sostuvo que la gestión sostenible de los suelos debe comprenderse como parte de un sistema que integra los distintos componentes del ciclo natural, ya que las condiciones del suelo influyen directamente en la disponibilidad de agua y en las posibilidades de desarrollar una producción agrícola sostenible.

Asimismo, indicó que más del 80% de las prácticas contempladas en el programa vigente corresponden a actividades de conservación. Añadió que el SIGESS permitirá reforzar y revisar esas prácticas a partir de nuevos estudios y antecedentes técnicos, incluidos los trabajos desarrollados por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

Finalmente, explicó que el programa enfrenta restricciones presupuestarias importantes y una demanda insatisfecha superior al 40%. En consecuencia, destacó la necesidad de actualizar las intervenciones financiadas, mejorar la focalización y asegurar que los recursos disponibles lleguen efectivamente a los agricultores. Agregó que existen sistemas de seguimiento y monitoreo, así como antecedentes detallados sobre las actividades ejecutadas, que pueden ponerse a disposición de la Comisión.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** manifestó inquietudes respecto de diversos antecedentes contenidos en el informe financiero del proyecto, particularmente en relación con su período de vigencia y las facultades de distribución presupuestaria.

En primer término, consultó por la diferencia entre los doce años de duración que se mencionaron durante la presentación y el plazo de hasta diez años señalado en el informe financiero, por lo que solicitó una explicación técnica sobre esa discrepancia.

En segundo lugar, expresó preocupación por la facultad contemplada para que la Subsecretaría de Agricultura asigne un porcentaje inferior al 60% de los recursos inicialmente destinados a los beneficiarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Señaló que, si bien comprendía que esa posibilidad se justifique por situaciones de demanda insuficiente o razones de eficiencia, consideró necesario conocer los mecanismos mediante los cuales se determinará su aplicación.

Advirtió que una menor demanda efectiva podía responder a dificultades de acceso o de postulación enfrentadas por los pequeños

agricultores y no necesariamente a una falta de necesidad de financiamiento. Por ello, estimó que esa facultad podría generar efectos contrarios al propósito de focalización del proyecto.

Asimismo, manifestó inquietud por la necesidad de asegurar que los recursos lleguen efectivamente a los productores y no se concentren en consultoras, agencias u operadores vinculados con labores de planificación, asesoría y elaboración de estudios. Reconoció que esas actividades podrían requerir trabajo especializado, pero consideró indispensable resguardar que los beneficiarios finales reciban la mayor proporción posible de los fondos públicos.

En relación con el financiamiento, compartió las preocupaciones expresadas por la Senadora señora Vodanovic acerca de la dependencia de las asignaciones anuales de la Ley de Presupuestos. A su juicio, ese mecanismo no ofrece garantías suficientes para asegurar la continuidad, ejecución y efectividad de un sistema concebido para una vigencia de diez o doce años.

El Honorable Senador señor Macaya consideró pertinente aclarar la diferencia entre los plazos de diez y doce años mencionados en los antecedentes de la iniciativa. En particular, solicitó explicar por qué el informe financiero contiene una referencia distinta de la duración prevista para el sistema.

Respecto del financiamiento mediante la Ley de Presupuestos, observó que las Senadoras Vodanovic y Cicardini han manifestado reparos sobre la dependencia de las asignaciones anuales. Sin embargo, planteó que ese mecanismo también puede presentar ventajas desde la perspectiva de las atribuciones del Congreso Nacional en materia presupuestaria.

Explicó que la revisión anual de los recursos permite evaluar periódicamente el desempeño de los programas y, eventualmente, incrementar su financiamiento cuando existen antecedentes que acreditan su efectividad.

Agregó que esa modalidad podría facilitar que los parlamentarios exigieran indicadores y resultados concretos durante la discusión presupuestaria, manteniendo cierto margen para revisar la asignación de recursos.

Sobre este punto, recordó que, durante discusiones presupuestarias recientes, se han presentado situaciones en que determinados gastos establecidos por leyes permanentes no han podido ser modificados por las instancias parlamentarias encargadas de examinar el presupuesto.

Por ello, estimó que, aunque la dependencia de asignaciones anuales podía interpretarse como una desventaja, también podía otorgar mayor flexibilidad al ejercicio de las atribuciones presupuestarias del Congreso Nacional y favorecer la evaluación continua de los programas.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** complementó su intervención anterior y manifestó preocupación por la disminución de recursos contemplada para el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Señaló que el presupuesto del servicio registra una reducción de aproximadamente $51.000 millones y que, al mismo tiempo, el proyecto considera destinar alrededor de $8.500 millones provenientes de dicho organismo al financiamiento del SIGESS.

En ese contexto, consultó si la asignación de recursos al nuevo sistema implicará reducir las disponibilidades presupuestarias destinadas a otras funciones del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Explicó que su inquietud radica en que el organismo ya cuenta con recursos limitados y que la disminución de su presupuesto, junto con la necesidad de financiar parte del nuevo sistema, podía afectar su capacidad para atender otras necesidades de la pequeña agricultura.

Por ello, solicitó conocer la evaluación del Ministerio de Agricultura sobre el efecto presupuestario de esta distribución de recursos.

El **Jefe Legislativo, señor Felipe Pereira**, respondió a la consulta sobre la duración del proyecto de ley y explicó que el Mensaje original contemplaba una vigencia de doce años, plazo que también había sido considerado en los informes financieros iniciales.

Precisó que, durante la tramitación legislativa, el Ejecutivo presentó una indicación destinada a reducir la duración del sistema de doce a diez años. Sin embargo, dicha indicación fue rechazada y se acordó mantener el plazo original de doce años.

Por lo tanto, aclaró que la referencia a diez años contenida en el último informe financiero responde a la indicación presentada durante la tramitación, que finalmente no fue aprobada.

Hizo presente que la duración definitiva del sistema debe determinarse conforme al texto aprobado durante la tramitación del proyecto y al resultado de la votación de la indicación correspondiente.

Precisó que el proyecto mantiene exactamente el mismo nivel de financiamiento considerado durante 2026 y que, por lo tanto, no se contempla una disminución de los recursos destinados al programa. Agregó

que ello podía verificarse en el proyecto de Ley de Presupuestos que se encuentra en tramitación.

En segundo término, se refirió a la facultad de modificar la distribución de los recursos entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero.

Explicó que la indicación respectiva fue acordada con los parlamentarios de la Comisión de Agricultura y permite que, frente a problemas de demanda u otras circunstancias justificadas, la Subsecretaría de Agricultura pueda reasignar recursos originalmente destinados a uno de esos servicios hacia el otro.

Sin embargo, aclaró que esa facultad debe ejercerse respetando, en todo caso, la obligación de destinar al menos el 60% de los recursos a pequeños agricultores.

Precisó que el Servicio Agrícola y Ganadero también atiende a productores de menor tamaño, por lo que la reasignación de fondos entre ambos organismos no implica necesariamente reducir la proporción de recursos dirigida a la pequeña agricultura.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** manifestó que compartía el propósito de la iniciativa, pero que mantenía su preocupación por la insuficiencia de los recursos contemplados para su ejecución, por lo que hizo presente su intención de voto en contra.

B.- Discusión sobre las normas de competencia de la Comisión de Hacienda.

Como se señaló con anterioridad, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículos 1; 4, inciso primero; 5; 6; 7, inciso primero; 17, incisos primero y segundo; 18; 19; 20, incisos primero, segundo y tercero; 21; 22, inciso primero; 23 y 24, y acerca del artículo cuarto transitorio.

A continuación, se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 1

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 1.- Establécese, por un lapso de doce años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, cuyos objetivos serán impulsar la adopción de prácticas por parte de los agricultores que permitan mejorar y mantener las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos agropecuarios, así como contribuir a la producción sostenible de alimentos, lo que se regirá por las normas de esta ley.

Para el logro de tales objetivos la presente ley regulará tres instrumentos: la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios; la transferencia de conocimientos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios y el fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos.”.

Artículo 4

Inciso primero

Su texto es del siguiente tenor:

“Artículo 4.- Se establece una bonificación estatal de actividades cuyo propósito será el mejoramiento y mantenimiento de las propiedades de los suelos agropecuarios, a través de prácticas de gestión sostenible asociadas a los parámetros técnicos establecidos en el reglamento. Para lo anterior, se podrán bonificar las siguientes actividades contenidas en un plan de manejo:

a) De conservación de los suelos agropecuarios.

b) De mejoramiento de las propiedades de los suelos agropecuarios.

c) Para la habilitación de suelos agropecuarios.”.

Artículo 5

Dispone lo siguiente:

“Artículo 5.- Los recursos anuales asociados a este instrumento serán destinados a los pequeños y medianos productores agrícolas conforme a las reglas establecidas en el reglamento. La distribución de recursos deberá tener en consideración, al menos, la cantidad de hectáreas a ser beneficiadas y el estado de los respectivos suelos agropecuarios.

Para los pequeños productores agrícolas definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, se asignará al menos un 60% de los recursos anuales

que se fijen para este instrumento, los que serán administrados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Si, durante el respectivo ejercicio presupuestario, el Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero no pudiere ejecutar, total o parcialmente, los recursos que se le hubieren asignado, por falta de demanda suficiente u otras razones de eficiencia en el gasto, dichos recursos podrán ser reasignados al otro servicio mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Agricultura, en la forma que establezca el reglamento.

El Ministerio de Agricultura informará anualmente a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados sobre la distribución y ejecución de estos recursos, así como de las reasignaciones efectuadas y sus fundamentos.

En todo caso, la ley de presupuestos del sector público podrá establecer un porcentaje distinto.”.

Artículo 6

Su tenor literal es el que sigue:

“Artículo 6.- Las especificaciones técnicas y los valores de las actividades que se bonificarán serán fijados en una tabla de valores establecida mediante decreto exento del Ministerio de Agricultura. Dicha tabla será propuesta por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, la que podrá considerar instancias de participación y consulta a expertos y actores del sector silvoagropecuario, debiendo, asimismo, considerar las particularidades de las zonas y sectores donde se aplique el programa al interior de cada región. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Agricultura podrá modificar la tabla atendidas circunstancias extraordinarias o cuando las condiciones del mercado o del sector agropecuario así lo ameriten.

La Dirección de Presupuestos visará la tabla propuesta por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias dentro del plazo de treinta días contados desde la remisión de ésta.

La vigencia de la tabla de valores se extenderá por un año, o hasta que se elabore y entre en vigencia una nueva tabla.”.

Artículo 7

Inciso primero

Prescribe textualmente lo siguiente:

“Artículo 7.- La bonificación del artículo 4 se otorgará por intermedio del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, mediante concursos públicos, los que podrán tener cobertura regional, provincial o comunal según lo definan los respectivos Directores de Servicio.”.

Artículo 17

Inciso primero

Su texto es del siguiente tenor literal:

“Artículo 17.- El que incumpla un plan de manejo aprobado por causas que no constituyan caso fortuito o fuerza mayor, así calificadas por el respectivo Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, será sancionado con multa equivalente al monto total que le hubiera correspondido recibir.”.

Inciso segundo

Dispone lo siguiente:

“En aquellos casos en que el Director Regional respectivo determine que ha existido un cumplimiento parcial a lo comprometido en el plan de manejo aprobado, el instrumento se pagará proporcionalmente a lo ejecutado en él.”.

Artículo 18

Su tenor literal es el siguiente:

“**Artículo 18.-** El que, habiéndose adjudicado recursos por medio de los instrumentos que establece esta ley, incumpla lo señalado en el artículo 15 será sancionado con multa equivalente al 200% del monto total que hubiese recibido, o que le hubiese correspondido recibir.”.

Artículo 19

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 19.- El que con el propósito de acogerse a algunos de los instrumentos que establece esta ley proporcione antecedentes falsos o adulterados, o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de ellos, será sancionado con una multa equivalente al 200% de lo solicitado de conformidad al instrumento respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.

Si el infractor ya ha percibido recursos por medio de alguno de los instrumentos que establece esta ley, se aplicará una multa del 200% de lo percibido, estando obligado además a restituir los recursos indebidamente obtenidos que correspondan, los que deberán ser reintegrados al Fisco, a través de la Tesorería General de la República, en la forma que establezca el reglamento.

La misma sanción establecida en el inciso precedente se aplicará a quien, habiendo obtenido recursos por medio de alguno de los mencionados instrumentos, lo haya destinado intencionalmente en cualquier forma a una finalidad distinta a la contemplada en esta ley.”.

Artículo 20

Inciso primero

Su texto es el que sigue:

“Artículo 20.- El operador acreditado que confeccione un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos, que elabore un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado, o el que certifique falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de alguno de los instrumentos que establece esta ley, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales y, accesoriamente, con la eliminación permanente del registro respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.”.

Inciso segundo

Dispone textualmente lo siguiente:

“El laboratorio acreditado o autorizado que expida un certificado sin haber practicado el examen correspondiente, o que consigne en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado

con una multa de 200 unidades tributarias mensuales y, accesoriamente, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos o procesos para el otorgamiento de los instrumentos que se regulan en esta ley.”.

Inciso tercero

Es del siguiente tenor literal:

“En caso de que el infractor sea una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este artículo a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hayan consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.”.

Artículo 21

Prescribe textualmente lo que sigue:

“Artículo 21.- Cualquier otra infracción a lo establecido en esta ley, distinta a las señaladas en los artículos precedentes, será sancionada con una multa de entre 10 a 50 unidades tributarias mensuales, según determine el Juez de Policía Local competente.

Todas las multas que se apliquen de acuerdo con lo señalado en esta ley serán a beneficio municipal.”.

Artículo 22

Inciso primero

Dispone lo siguiente:

“Artículo 22.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias será responsable de gestionar la evaluación del impacto del sistema establecido en esta ley. Para ello contratará externamente los servicios que lo permitan. La periodicidad y los términos de referencia de las evaluaciones de impacto que se efectúen serán concordados con la Dirección de Presupuestos al inicio de su implementación. Cada hito de este proceso será regulado en el reglamento de esta ley.”.

Artículo 23

Su texto es del siguiente tenor:

“Artículo 23.- Los Gobiernos Regionales podrán comprometer recursos para complementar el financiamiento de los instrumentos dispuestos en esta ley que se ejecuten en la respectiva región. Las transferencias que el Gobierno Regional realice, serán utilizadas para aumentar los valores bonificados o la cobertura de usuarios beneficiados dentro de la región, según disponga el respectivo convenio con el Servicio Agrícola y Ganadero o Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, según corresponda.

Asimismo, el Gobierno Regional podrá comprometer recursos para el financiamiento de los mismos instrumentos, en las situaciones indicadas en el inciso final del artículo 9.”.

Artículo 24

Prescribe textualmente lo siguiente:

“Artículo 24.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, coordinará con el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola Ganadero, según corresponda, un programa de monitoreo sobre el funcionamiento de los instrumentos que contempla esta ley, conforme con lo señalado en el artículo 3 y en virtud de lo previsto en la ley N° 19.147, que crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias. Asimismo, el programa estará sometido al sistema de diseño ex ante y de monitoreo de la Dirección de Presupuestos.”.

Disposiciones Transitorias

Artículo cuarto

Establece que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

--Puestas en votación las disposiciones de competencia de la Comisión de Hacienda, precedentemente descritas, fueron aprobadas con tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Kuschel,

Macaya y Urrutia, y con dos votos en contra, de las Honorables Senadoras señoras Cicardini y Vodanovic.

- - -

INFORME FINANCIERO

- El informe financiero **N° 233** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 26 de octubre de 2023, señala lo siguiente:

"**I. Antecedentes**

Mediante el presente proyecto de ley, se crea un sistema para el mejoramiento y mantenimiento de las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos agropecuarios y la adopción de prácticas de gestión sostenible de los mismos por parte de los agricultores, en ambos casos, para contribuir a la producción sustentable de alimentos. Las principales características de este sistema son:

a. Se establece que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) gestionarán los instrumentos que se disponen para el cumplimiento de los objetivos de la ley. Asimismo, se dispone que la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) preste el apoyo ejecutivo al Ministerio de Agricultura para el desarrollo y seguimiento de la ley.

b. Se crean tres instrumentos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios:

• Instrumento de bonificación estatal, para acciones de conservación, mejoramiento y habilitación de suelos agropecuarios.

• Instrumento para el desarrollo de programas y actividades de capacitación, transferencia tecnológica, innovación e investigación aplicada, para la adopción de prácticas de gestión sostenible de suelos agropecuarios.

• Instrumento de Fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, destinado a financiar proyectos o actividades orientados a dar solución a problemas locales que afecten la gestión sostenible de los suelos agropecuarios.

c. Para optar a la entrega de la bonificación del Sistema, el postulante deberá presentar un plan de manejo, que describa las actividades mediante las cuales el productor se compromete a conseguir los objetivos de

la ley. Dichos planes deberán ser confeccionados y suscritos por operadores inscritos en un registro público.

d. Se mandata a ODEPA a evaluar el impacto del sistema, en las condiciones acordadas con la Dirección de Presupuestos.

e. Se incluyen instancias de reclamación ante los servicios responsables, y se prohíbe el cambio de uso del suelo y la quema de residuos agrícolas para los beneficiarios del programa. Asimismo, se proponen sanciones para los beneficiarios, operadores y laboratorios que incumplan las normas dispuestas en la ley.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto del efecto fiscal del presente proyecto de ley, se debe mencionar lo siguiente:

a. El monto asignado para las bonificaciones mencionadas anteriormente se definirá anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, en los Programas 0301 y 0408 de la Partida 13 del Ministerio de Agricultura. Como referencia el monto asignado para las bonificaciones otorgadas en virtud del sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, de la ley N°20.412, en la Ley de Presupuestos 2023 considera $10.125.679 miles en el presupuesto del INDAP, y $3.648.425 miles en el presupuesto del SAG.

b. La implementación del proyecto de ley implicará un gasto en evaluaciones de impacto y monitoreo del sistema. En particular, las evaluaciones, cuyas condiciones serán concordadas con la Dirección de Presupuestos, serán financiadas con los recursos contemplados para este programa en las Leyes de Presupuestos del año correspondiente. Dicho gasto se estima en $250.000 miles durante el primer año desde la entrada en vigencia de la ley, para la elaboración de una evaluación inicial de diseño y una línea base que permita preparar las evaluaciones posteriores.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

• Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia

un Proyecto de Ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS).

• Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2023.”.

- Luego, se presentó el informe financiero **complementario N° 83,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 3 de marzo de 2024, que señala textualmente:

“**I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N° 024-372) se realizan al proyecto de Ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios, en adelante SIGESS. Las principales modificaciones planteadas son las siguientes:

a. Se alinea el objetivo del SIGESS a contribuir a la producción sostenible de alimentos, en vez de sustentable.

b. Se precisa el concepto de gestión sostenible de suelos.

c. Se precisa la definición de Plan de manejo, estableciendo que trata de un instrumento de gestión que incorporará información del área donde se aplicarán las prácticas. En caso de aplicación en área parcial, se entregará información georreferenciada que permita identificar tal zona.

d. Se define que el reglamento fijará las orientaciones, instrucciones y criterios para la aplicación de los instrumentos definidos en la ley y que el Ministerio de Agricultura dictará las circulares e instrucciones respecto de las normas técnicas y demás aspectos necesarios para la aplicación del reglamento. Además, el plazo para dictar el reglamento se reduce de un año contado desde la publicación de la ley en el Diario Oficial a nueve meses contados.

e. Se establecen como bonificables sólo las actividades que señala la ley, excluyendo las demás que pueda contemplar el reglamento.

f. Se explícita la duración de la tabla de valores de actividades bonificables en un año y se establece que el Ministerio de Agricultura podrá modificar la tabla atendidas circunstancias extraordinarias. Además, se suprime la atribución del reglamento para definir qué otros organismos sectoriales podrán participar en la elaboración de la tabla.

g. Se suprime la incompatibilidad entre instrumentos para un mismo beneficiario.

h. Se establecen los medios de notificación y publicación de los resultados de los concursos.

i. Se modifican los plazos y procedimientos relativos a recursos administrativos para los postulantes no seleccionados para bonificación.

j. Se admite la quema de residuos agrícolas o rastrojos en caso de autorización por parte de la autoridad sanitaria o sectorial competente.

k. Se establece que los planes de manejo deberán ser confeccionados y suscritos por operadores habilitados y que los criterios de selección contemplarán como priorización las orientaciones, instrucciones y criterios del reglamento.

l. Las razones de interés público que habilitarán a funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola Ganadero a elaborar los planes de manejo, así como la individualización de estos, serán determinadas vía resolución fundada.

m. Se elimina una alusión incorrecta a multas por incumplimiento de los planes de manejo, no especificadas en el texto.

n. Se precisa que las multas a quienes entreguen antecedentes falsos para acogerse a alguna de las bonificaciones se aplicarán sin perjuicio de las demás responsabilidades que la ley establece. Análogamente, se establece la misma precisión para operadores que incurran en conductas sancionables según esta ley.

o. Se establece que los incumplimientos en que puedan incurrir operadores o laboratorios acreditados o autorizados deberán ser acreditados por los directores regionales de los servicios, quienes además formularán la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local competente.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dada su naturaleza normativa, las presentes indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal** respecto a lo dispuesto en el IF N°233 de 2023.

III. Fuentes de Información

• Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que Formula indicaciones al Proyecto de Ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS).”.

- Enseguida, se presentó el informe financiero **complementario N° 95,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 16 de abril de 2024, que señala textualmente:

"**I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N° 045-372) se realizan al proyecto de Ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios, en adelante SIGESS. Las principales modificaciones planteadas son las siguientes:

a. Se realizan modificaciones a los conceptos de pequeño y mediano productor agrícola, definidos en esta ley. Para el pequeño productor, se establece que será todo el postulante que posea esta calidad de acuerdo a la definición del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) o que acredite ventas anuales inferiores a 5.000 UF (se modifica el corte anterior de 2.400 UF). En cuanto al mediano productor, este se define como aquel que presente ventas iguales o superiores a 5.000 UF e inferiores a 25.000 UF (el rango anterior iba de 2.400 UF a 25.000 UF).

b. Se precisa que el reglamento de la ley, dictado por intermedio del Ministerio de Agricultura, fijará las orientaciones, instrucciones y criterios por medio de los cuales se aplicarán los instrumentos contenidos en ella.

c. Se establece que los servicios competentes (Servicio Agrícola y Ganadero e INDAP) deberán exigir a los postulantes estudios de suelo que contenga muestreo y análisis, interpretación de resultados y recomendaciones. Se definen casos cuando los postulantes se eximirán de este requisito, correspondientes a inexistencia de laboratorios acreditados, emergencia agrícola o cuando la actividad de gestión sostenible no lo justifique. Todo lo anterior, conforme lo disponga el reglamento.

d. Los recursos anuales asociados a la bonificación serán destinados a los pequeños y medianos productores agrícolas conforme a las reglas establecidas en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el servicio competente respectivo deberá al menos considerar la cantidad de hectáreas a ser beneficiadas y el estado de los respectivos suelos agropecuarios.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración que la definición de pequeño y mediano productor agrícola de esta ley no modifican las asignaciones de recursos para los pequeños productores agrícolas INDAP y que los estudios de suelo correrán por cuenta de los postulantes, las presentes indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal** respecto a lo dispuesto en los IF N°233 de 2023 y N°83 de 2024.

III. Fuentes de Información

• Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que Formula indicaciones al Proyecto de Ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS).”.

- A continuación, se presentó el informe financiero **complementario N° 139,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 29 de mayo de 2024, que señala textualmente:

“**I. Antecedentes**

La presente indicación (N° 093-372) incorpora una nueva función a los Comités Técnicos Regionales, la de informar al Ministerio de Agricultura sobre circunstancias extraordinarias que pudiesen afectar la aplicación de los instrumentos establecidos en la ley.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La presente indicación no irrogará un mayor gasto fiscal respecto a lo dispuesto en los Informes Financieros antecedentes.

III. Fuentes de Información

• Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que Formula indicaciones al Proyecto de Ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS).”.

- Posteriormente, se presentó el informe financiero **sustitutivo N° 150,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 4 de junio de 2024, que señala textualmente:

“**I. Antecedentes**

El presente informe financiero sustituye los anteriores, y no habiéndose realizado ninguna modificación al contenido del proyecto de ley en trámite, los antecedentes siguen siendo los contenidos en dichos Informes Financieros.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Este informe Financiero sustituye principalmente al I.F. N°233 de 2023, toda vez que actualiza a pesos 2024 los valores contenidos.

Respecto del efecto fiscal del presente proyecto de ley, se debe mencionar lo siguiente:

a. El monto asignado para las bonificaciones mencionadas anteriormente se definirá anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, en los Programas 0301 y 0408 de la Partida 13 del Ministerio de Agricultura. Como referencia el monto asignado para las bonificaciones otorgadas en virtud del sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, de la ley N°20.412, en la Ley de Presupuestos 2024 considera $14.234.907 miles en el presupuesto del INDAP, y $6.212.630 miles en el presupuesto del SAG.

b. La implementación del proyecto de ley implicará un gasto en evaluaciones de impacto y monitoreo del sistema. En particular, las evaluaciones, cuyas condiciones serán concordadas con la Dirección de Presupuestos, serán financiadas con los recursos contemplados para este programa en las Leyes de Presupuestos del año correspondiente. Dicho gasto se estima en $269.000 miles durante el primer año desde la entrada en vigencia de la ley, para la elaboración de una evaluación inicial de diseño y una línea base que permita preparar las evaluaciones posteriores.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura. IMo obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

• Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS).

• Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.”.

- Luego, se presentó el informe financiero **sustitutivo N° 307,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 22 de noviembre de 2024, que señala textualmente:

“**I. Antecedentes**

El presente informe financiero sustituye los anteriores, y no habiéndose realizado ninguna modificación al contenido del proyecto de ley

en trámite, los antecedentes siguen siendo los contenidos en dichos Informes Financieros.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Este informe Financiero sustituye principalmente al I.F. N°233 de 2023, toda vez que actualiza a pesos 2024 los valores contenidos.

Respecto del efecto fiscal del presente proyecto de ley, se debe mencionar lo siguiente:

a. El monto asignado para las bonificaciones mencionadas anteriormente se definirá anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, en los Programas 0301 y 0408 de la Partida 13 del Ministerio de Agricultura. Como referencia el monto asignado para las bonificaciones otorgadas en virtud del sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, de la ley N°20.412, en la Ley de Presupuestos 2024 considera $14.234.907 miles en el presupuesto del INDAP, y $6.212.630 miles en el presupuesto del SAG.

b. La implementación del proyecto de ley implicará un gasto en evaluaciones de impacto y monitoreo del sistema. En particular, las evaluaciones, cuyas condiciones serán concordadas con la Dirección de Presupuestos, serán financiadas con los recursos contemplados para este programa en las Leyes de Presupuestos del año correspondiente. Dicho gasto se estima en $269.000 miles durante el primer año desde la entrada en vigencia de la ley, para la elaboración de una evaluación inicial de diseño y una línea base que permita preparar las evaluaciones posteriores.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura. IMo obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

• Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS).

• Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.”.

- A continuación, se presentó el informe financiero **complementario N° 6,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 7 de enero de 2025, que señala textualmente:

"**I. Antecedentes**

La presente indicación (N° 301-372) modifica el proyecto de ley en lo siguiente:

• Se precisa que los pequeños productores definidos en esta ley, pero distintos a los identificados en el artículo 13 de la ley N° 18.910 del Instituto de Desarrollo Agropecuario, serán usuarios del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

• Se establece que los acuerdos que adopten los comités técnicos regionales no serán vinculantes para los Directores Regionales, ni para las autoridades del Ministerio de Agricultura. Sin perjuicio de ello, los acuerdos de los Comités deberán ser respondidos por la autoridad competente en la forma que disponga el reglamento de la presente ley.

• Se incorpora un artículo transitorio que establece que el Ministerio de Agricultura podrá promover, en los instrumentos que regula la ley, la innovación en la actividad agrícola por medio de actividades como la cero labranza, incorporación y acondicionamiento de rastrojos, entre otras, que resulten conducentes a este objetivo y a los demás señalados en la ley.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La presente indicación **no irrogará un mayor gasto fiscal** respecto a lo dispuesto en los Informes Financieros antecedentes.

III. Fuentes de Información

• Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que Formula indicaciones al Proyecto de Ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS).".

- Finalmente, se presentó el informe financiero **complementario N° 109,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 25 de mayo de 2026, que señala textualmente:

"**I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°050-374) modifican el proyecto de ley en lo siguiente:

• Se incorpora la dimensión productiva al objetivo del Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS).

• Se acota la vigencia de la ley por un lapso de hasta diez años.

• Se elimina del SIGESS el instrumento para la transferencia de conocimientos que promuevan la gestión sostenible de los suelos agropecuarios y el instrumento del fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios.

• Se modifican las definiciones de mediano productor agrícola y del plan de manejo.

• Se incorpora la obligación de incluir indicadores de resultado en el reglamento de la ley, los cuales permitirán ser insumos para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de esta ley.

• Se establece la obligación del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) e Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) de definir los parámetros técnicos que determinarán las prácticas de gestión sostenible en el instrumento para la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios.

• Se incorpora la facultad para la Subsecretaría de Agricultura de asignar un porcentaje menor al 60% de los recursos anuales que se fijen para el instrumento para la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios para los pequeños productores cuando no exista demanda suficiente o por razones de eficiencia. El Ministerio de Agricultura deberá informar anualmente a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados sobre el ejercicio de esta facultad.

• Se incorpora disposición que asegura que tanto el INDAP como el SAG puedan otorgar incentivos de manera directa en casos de emergencia agrícola o catástrofe declaradas por la autoridad competente.

• Se modifica la distribución respecto de los integrantes de parte del sector privado en la integración de los Comités Técnicos Regionales.

• Se establece la excepción a la prohibición de beneficiarse en un mismo concurso a planes de manejo que intervengan la misma superficie en caso de que contemplen la ejecución de prácticas complementarias.

• Se incorpora la facultad del INDAP y el SAG de suspender temporalmente la participación del presunto infractor en los concursos establecidos en esta ley cuando existan antecedentes suficientes que permitan presumir una infracción grave.

• Se establece que el infractor podrá ser sancionado con la inhabilitación para postular a los instrumentos de esta ley por un plazo de hasta tres años en casos de incumplimiento grave en los planes de manejo.

• Se fijan multas de hasta 200% del monto total recibido en caso de incumplir lo señalado en el artículo 15 de esta ley o si se proporcionan antecedentes falsos o adulterados.

• Se establece la responsabilidad de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) en conjunto con la Dirección de Presupuestos de gestionar las evaluaciones del SIGESS, las cuales deberán realizarse cada dos años.

• Se establece la facultad del Presidente de la República para suspender la aplicación del SIGESS en caso de que las evaluaciones del sistema arrojen resultados negativos, durante los dos años presupuestarios siguientes a la publicación de dichas evaluaciones.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones se implementarán en el marco de los recursos informados en los informes financieros antecedentes, razón por la cual **no irrogarán un mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de Información

• Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que Formula indicaciones al Proyecto de Ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS).”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Agricultura, cuyo texto es el siguiente:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Título I
Disposiciones generales

Párrafo 1°
De los objetivos

Artículo 1.- Establécese, por un lapso de doce años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, cuyos objetivos serán impulsar la adopción de prácticas por parte de los agricultores que permitan mejorar y mantener las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos agropecuarios, así como contribuir a la producción sostenible de alimentos, lo que se regirá por las normas de esta ley.

Para el logro de tales objetivos la presente ley regulará tres instrumentos: la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios; la transferencia de conocimientos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios y el fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos.

Párrafo 2°
Definiciones

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Gestión sostenible de suelos agropecuarios: conjunto de acciones, prácticas y políticas que promueven la conservación, mejoramiento y habilitación de los suelos agropecuarios y su biodiversidad para el cumplimiento de sus funciones y servicios ecosistémicos, sin afectar su integridad para el futuro.

b) Mediano productor agrícola: persona que al momento de la postulación tenga esta condición por tener ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro igual o superiores a 5.000 unidades de fomento y que no exceda las 30.000 unidades de fomento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 8 del Código Tributario.

c) Pequeño productor agrícola: persona que al momento de la postulación tenga esta calidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 **del artículo primero** de la ley Nº 18.910, que sustituye ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Para efectos de esta ley, también serán considerados como pequeño productor agrícola aquellos productores agropecuarios que demuestran ingresos anuales máximos por ventas y servicios y otras actividades del giro, que en el último ejercicio del correspondiente año tributario sean inferiores a las 5.000 unidades de fomento; y los integrantes de las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, y de las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253, cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean inferiores a 5.000 unidades de fomento al año, en ambos casos determinados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 8 del Código Tributario.

d) Plan de manejo: instrumento de gestión del predio que efectúa una descripción pormenorizada de las actividades de gestión sostenible del suelo agropecuario**, debiendo dichas actividades ser susceptibles de evaluación en términos de impacto en la conservación, recuperación, habilitación o productividad sostenible del suelo**. Dicho plan deberá considerar, a lo menos, la descripción de las prácticas, insumos, plazos y fechas de ejecución, así como el área del predio donde se aplicarán. En el caso que las actividades se apliquen en una parte determinada del predio, deberá entregarse información georreferenciada que permita la identificación del área donde la práctica será aplicada.

e) Predio: aquella superficie destinada preferentemente a la producción agropecuaria, cualquiera sea su ubicación. Se consideran en esta definición aquellas unidades productivas compuestas por un rol o más, y los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas, los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad con la ley Nº 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

f) Suelos agropecuarios: aquellos suelos de uso preferentemente agropecuario actual o potencial, y sus capacidades, definidas en el decreto N° 83, del año 2010, del Ministerio de Agricultura, que declara clasificación de suelos agropecuarios y forestales en todo el país, los que indica, o la norma que lo modifique o reemplace.

Título II
Instrumentos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

Párrafo 1°
Orientaciones, instrucciones y criterios para la aplicación de los instrumentos de gestión sostenible de los suelos agropecuarios

Artículo 3.- El reglamento de esta ley, dictado por intermedio del Ministerio de Agricultura, fijará las orientaciones, instrucciones y criterios

para aplicar los instrumentos regulados **en ella**, así como la distribución de los recursos asignados a cada instrumento dentro de los límites que se fijan en los siguientes artículos en conformidad a los objetivos previstos en esta norma. **Asimismo, el reglamento deberá establecer indicadores de resultado, conforme a los fines establecidos en el artículo 1°, que permitan evaluar la implementación y el impacto del sistema.**

La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias apoyará y coordinará las acciones que le encomiende el Ministerio de Agricultura para el cumplimiento de los objetivos que contempla esta ley.

Párrafo 2°
Instrumento para la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

Artículo 4.- Se establece una bonificación estatal de actividades cuyo propósito será el mejoramiento y mantenimiento de las propiedades de los suelos agropecuarios, a través de prácticas de gestión sostenible asociadas a los parámetros técnicos establecidos en el reglamento. Para lo anterior, se podrán bonificar las siguientes actividades contenidas en un plan de manejo:

a) De conservación de los suelos agropecuarios.

b) De mejoramiento de las propiedades de los suelos agropecuarios.

c) Para la habilitación de suelos agropecuarios.

El reglamento determinará las bonificaciones máximas de cada actividad contenida en el plan de manejo, según el tipo de productor agrícola, las reglas para el pago de la bonificación y la rendición de cuentas, así como los parámetros técnicos a los que alude el inciso primero.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, solicitará a los postulantes acompañar antecedentes técnicos del suelo agropecuario susceptible de ser bonificado, que permitan caracterizar sus variables físicas, químicas y biológicas. Dichos antecedentes deberán considerar, cuando corresponda, muestreo y análisis de suelo, cuyos resultados deberán ser incorporados en los respectivos planes de manejo.

Los postulantes quedarán exceptuados de cumplir con lo establecido en el inciso anterior cuando el Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, determine, mediante resolución exenta, y de conformidad con lo señalado en esta ley y en el reglamento, que no existen laboratorios acreditados en cantidad suficiente, en los casos de emergencia agrícola, o cuando las

características propias de las actividades de gestión sostenible del suelo agropecuario contenidas en el plan de manejo no lo justifiquen.

Artículo 5.- Los recursos anuales asociados a este instrumento serán destinados a los pequeños y medianos productores agrícolas conforme a las reglas establecidas en el reglamento. La distribución de recursos deberá tener en consideración, al menos, la cantidad de hectáreas a ser beneficiadas y el estado de los respectivos suelos agropecuarios.

Para los pequeños productores agrícolas definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, se asignará al menos un 60% de los recursos anuales que se fijen para este instrumento, los que serán administrados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Si, durante el respectivo ejercicio presupuestario, el Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero no pudiere ejecutar, total o parcialmente, los recursos que se le hubieren asignado, por falta de demanda suficiente u otras razones de eficiencia en el gasto, dichos recursos podrán ser reasignados al otro servicio mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Agricultura, en la forma que establezca el reglamento.

El Ministerio de Agricultura informará anualmente a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados sobre la distribución y ejecución de estos recursos, así como de las reasignaciones efectuadas y sus fundamentos.

En todo caso, la ley de presupuestos del sector público podrá establecer un porcentaje distinto.

Párrafo 3°
De la tabla de valores a bonificar

Artículo 6.- Las especificaciones técnicas y los valores de las actividades que se bonificarán serán fijados en una tabla de valores establecida mediante decreto exento del Ministerio de Agricultura. Dicha tabla será propuesta por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, **la que podrá considerar instancias de participación y consulta a expertos y actores del sector silvoagropecuario, debiendo, asimismo, considerar las particularidades de las zonas y sectores donde se aplique el programa al interior de cada región**. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Agricultura podrá modificar la tabla atendidas circunstancias extraordinarias o cuando las condiciones del mercado o del sector agropecuario así lo ameriten.

La Dirección de Presupuestos visará la tabla propuesta por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias dentro del plazo de treinta días contados desde la remisión de ésta.

La vigencia de la tabla de valores se extenderá por un año, o hasta que se elabore y entre en vigencia una nueva tabla.

Título III
Reglas generales sobre el acceso a los instrumentos y su funcionamiento

Párrafo 1°
De los mecanismos, requisitos y procedimientos para acceder a los instrumentos de esta ley

Artículo 7.- La bonificación del artículo 4 se otorgará por intermedio del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, mediante concursos públicos, los que podrán tener cobertura regional, provincial o comunal según lo definan los respectivos Directores de Servicio.

Dichos concursos se desarrollarán preferentemente de forma electrónica. Sus resultados serán publicados en las páginas web de cada Servicio, según corresponda, y se notificarán al correo electrónico que el postulante haya informado al momento de la postulación. De igual modo, los Servicios, en un lugar de acceso público y visible, entre los que se incluyen las municipalidades, pondrán a disposición en formato físico el resultado de los concursos conforme a lo que se señale en sus bases. **Los concursos se regirán por lo que dispongan sus respectivas bases y por la ley N° 19.880,** que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. En ambos casos, deberán cumplir con las obligaciones que establece la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Los concursos para el otorgamiento del referido instrumento se administrarán en forma descentralizada en cada región, por intermedio de los directores regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario respecto de los pequeños productores agrícolas definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, y por los directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero, para el resto de los usuarios.

Las bases de los concursos serán establecidas mediante resolución por los directores regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda en el ámbito de sus competencias, conforme a las instrucciones de sus respectivos directores nacionales, y a lo establecido en el reglamento de esta ley.

Excepcionalmente, en casos de emergencia agrícola o catástrofe declaradas por la autoridad competente, los incentivos pertinentes podrán otorgarse directamente, en la forma que disponga el reglamento, por el Instituto de Desarrollo Agropecuario o por el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda.

Artículo 8.- Créase en cada región un Comité Técnico Regional, órgano consultivo y no remunerado, que será presidido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura respectivo. El Comité Técnico Regional estará integrado por personeros del sector público agropecuario y del sector privado relacionados con la actividad, distribuidos de la siguiente forma:

a) Participarán como representantes del sector público, el Secretario Regional Ministerial de Agricultura respectivo y los directores regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, así como el Director Regional de la Corporación Nacional Forestal o su sucesor legal, o quienes ellos designen en su representación.

b) Por parte del sector privado participarán un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, un representante vinculado a las ciencias agropecuarias de las universidades de la región reconocidas por el Estado, dos agricultores que representen a organizaciones de pequeños productores agrícolas y dos representantes de medianos productores agrícolas.

Las funciones del Comité Técnico Regional serán:

a) Asesorar a las direcciones regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, en la administración de los concursos señalados en el artículo precedente.

b) Formular propuestas al Ministerio de Agricultura para el buen desarrollo del sistema señalado en la presente ley.

c) Informar al Ministerio de Agricultura sobre circunstancias extraordinarias que puedan afectar la aplicación de los instrumentos establecidos en la presente ley.

Los acuerdos que adopten los Comités no serán vinculantes para los Directores Regionales, ni para las autoridades del Ministerio de Agricultura. Sin perjuicio de ello, la autoridad competente deberá pronunciarse sobre el contenido de dichos acuerdos, en conformidad a lo que señale el reglamento de la presente ley.

El funcionamiento de los Comités, así como el procedimiento de selección de los representantes que correspondan, será regulado por medio del reglamento de la presente ley.

Artículo 9.- Podrán postular a los instrumentos que establece esta ley, de forma individual o colectiva, las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras y comodatarias de los suelos que se propongan intervenir. Asimismo, podrán postular los pequeños productores agrícolas y campesinos, según la definición del artículo 13 del artículo primero de la ley Nº 18.910.

Para los efectos de lo dispuesto en esta ley también tendrán la calidad de propietarios los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria; los integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal; las asociaciones y comunidades indígenas reconocidas por la ley N° 19.253 y los integrantes de dichas comunidades, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esa ley; el cónyuge o el conviviente civil que explote el predio de su cónyuge o conviviente propietario, y aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el decreto ley Nº 2.695, de 1979, del Ministerio de Tierras y Colonización, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

El reglamento establecerá, en cada caso, los antecedentes exigidos para la postulación de las personas indicadas en los incisos anteriores.

Sin perjuicio de las reglas anteriores, no podrá beneficiarse en un mismo concurso a planes de manejo que propongan intervenir la misma superficie identificada en ellos. Se exceptuarán de esta prohibición aquellos planes que contemplen la ejecución de prácticas complementarias sobre una misma superficie, siempre que dichas prácticas persigan objetivos técnicos distintos y contribuyan de manera conjunta al mejoramiento, conservación o habilitación del suelo agropecuario, en conformidad a lo que establezca el reglamento. Lo anterior se verificará por los servicios correspondientes mediante la georreferenciación y los antecedentes de los predios presentados por los postulantes.

No podrán postular a los instrumentos que establece esta ley quienes hayan sido sancionados por un Juzgado de Policía Local, por las infracciones contempladas en el Título V de esta ley, en los tres años anteriores al llamado a concurso o la asignación del instrumento respectivo.

Artículo 10.- Las personas naturales o jurídicas que se hayan adjudicado recursos por medio de alguno de los instrumentos establecidos en esta ley sólo podrán postular nuevamente por el mismo predio una vez que hayan cumplido totalmente con el plan de manejo aprobado, o con las obligaciones derivadas del convenio respectivo, así como los deberes que se deriven del **artículo 22**. Si se trata de planes de manejo cuya duración sea superior a un año, se entenderá que ha dado cumplimiento al respectivo plan de manejo si ha completado al menos la actividad programada en el periodo establecido.

Los instrumentos que otorga esta ley serán compatibles con aquellos establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria y forestal, siempre que no se financien las mismas actividades o prácticas sobre una misma superficie y que dicha compatibilidad contribuya al cumplimiento de los objetivos de esta ley, en conformidad a lo que establezca el reglamento.

Párrafo 2°
De los recursos y prohibiciones del sistema

Artículo 11.- El postulante que no obtenga la bonificación a que se refiere el artículo 4 podrá presentar en contra la resolución respectiva un recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su notificación, ante el respectivo director regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o el director regional del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, en la forma que establezca el reglamento.

El director regional respectivo deberá resolver, mediante resolución fundada, el recurso de reposición dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la interposición del recurso.

La resolución que declare la inadmisibilidad de una postulación por considerarla incompleta, así como la que resuelva el recurso de reposición, no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 12.- Quienes sean beneficiarios de alguno de los instrumentos establecidos por esta ley no podrán solicitar, respecto de la superficie sometida a un plan de manejo, las autorizaciones o informes a los que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 55 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La prohibición antes señalada se extenderá por dos años, contados desde el término del proyecto que se haya adjudicado los recursos por medio de alguno de los instrumentos establecidos por esta ley.

Título IV
De los planes de manejo, del Registro Público de Operadores del Sistema de Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios y de los laboratorios acreditados

Párrafo 1°
De los planes de manejo y criterios de selección de los instrumentos

Artículo 13.- Los interesados en postular al instrumento al que alude el artículo 4 deberán presentar ante el Instituto de Desarrollo Agropecuario o ante el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, un plan de manejo.

Los planes de manejo deberán ser confeccionados y suscritos por operadores habilitados.

Los criterios de selección tendrán en cuenta características propias de los suelos agropecuarios y de los planes de manejo postulados, además de ponderar las siguientes variables:

a) Aplicación de prácticas para la gestión sostenible de suelos agropecuarios.

b) Presentación de prácticas de gestión sostenible de suelos de mayor efectividad en éstos, según la prelación que se indique en el reglamento.

c) Priorización propuesta en base a las orientaciones, instrucciones y criterios señalados en el artículo 3.

d) Favorecer la selección de planes de manejo elaborados bajo criterios de ampliación de la cobertura hacia suelos que no hayan tenido acceso anterior.

El reglamento determinará los demás criterios de selección y los puntajes que se asignen a cada variable de acuerdo con los objetivos de esta ley.

Párrafo 2°
Del Registro Público de Operadores del Sistema de Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios

Artículo 14.- Créase el Registro Público Nacional de Operadores del Sistema de Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios. Este registro utilizará como base la información del registro establecido en el artículo 6 de la ley N° 20.412, que establece un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, y será administrado conjuntamente por el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero, de conformidad con lo señalado en el reglamento.

Podrán inscribirse en el Registro Público de Operadores las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Poseer un título profesional o técnico en el ámbito agropecuario o de manejo de recursos naturales, otorgado por una institución del Estado o reconocida por éste o cualquier otra persona que acredite experiencia laboral en esta materia por un periodo de tiempo no inferior a diez años.

b) Rendir una prueba de conocimiento técnico y del contenido de la ley;

c) Demás requisitos que establezca el reglamento.

Las personas jurídicas podrán incorporarse al registro y mantenerse en él, siempre que puedan demostrar ante el Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, que uno o más de sus integrantes o trabajadores cumplen los requisitos señalados en el reglamento.

Los operadores inscritos en el registro podrán operar en todo el país. En caso de no existir operadores disponibles en una zona determinada, o por razones determinadas mediante resolución fundada del Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, dispondrá que los planes de manejo sean confeccionados gratuitamente por funcionarias o funcionarios habilitados de los respectivos servicios. En este último caso, el Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o del Servicio Agrícola y Ganadero, respectivamente, determinará, por medio de la misma resolución, los funcionarios o funcionarias que elaborarán planes de manejo, y quedarán por este solo hecho inhabilitados para participar de todo el procedimiento que se refiera a ese plan de manejo. A tales funcionarios les será aplicable el deber de abstención previsto en el artículo 12 de la ley N° 19.880 respecto del procedimiento que se refiera a ese plan. En caso de inobservancia, el funcionario designado incurrirá en una falta grave a la probidad administrativa.

Párrafo 3°
De los laboratorios acreditados o autorizados

Artículo 15.- El diagnóstico de la condición de suministro de los elementos esenciales del suelo será establecida por laboratorios acreditados o autorizados para practicar los análisis necesarios para determinar si las medidas contenidas en los planes de manejo presentados se ajustan a los criterios señalados para la obtención de la bonificación del artículo 4. Para ello deberán demostrar ante el Servicio Agrícola y Ganadero, en la forma que disponga el reglamento para su debida acreditación o autorización, que

cuentan con las instalaciones necesarias, las metodologías y el personal profesional idóneo para efectuarlos.

Una vez acreditados o autorizados por el Servicio Agrícola y Ganadero, los laboratorios pasarán a formar parte de un registro público, a cargo del Servicio antes señalado, y quedarán sujetos a los procesos de fiscalización respectivos. La vigencia de la acreditación o autorización correspondiente se determinará en el reglamento.

Respecto de los laboratorios previamente acreditados por el Instituto Nacional de Normalización, la acreditación o autorización será otorgada con el solo mérito del certificado expedido por el referido organismo.

Título V
De los incumplimientos y las sanciones

Artículo 16.- Las multas establecidas en la presente ley serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local competente, conforme al procedimiento ordinario dispuesto en la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y las reglas que a continuación se señalan.

Las infracciones deberán ser denunciadas ante el Juzgado de Policía Local competente por las personas que señala el artículo 3° de la ley N° 18.287, o por los directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero o del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la región que corresponda.

Las infracciones serán conocidas por el Juez de Policía Local de la comuna en que estas hayan sido cometidas, salvo en los casos de las infracciones señaladas en los artículos 22 y 23, las que serán conocidas por el Juez de Policía Local de la comuna donde se ubique el domicilio del infractor.

La sentencia que dicte el Juez de Policía Local será notificada a los directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero y del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la región respectiva, para que dispongan de las medidas que correspondan aplicar en el ámbito de sus competencias.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, podrá disponer, mediante resolución fundada, la suspensión temporal de la participación del presunto infractor en los concursos establecidos en esta ley, mientras se encuentre pendiente la resolución de la denuncia. Dicha medida procederá cuando existan antecedentes suficientes que permitan presumir fundadamente la comisión de una infracción grave. La suspensión se mantendrá vigente mientras se sustancie el respectivo procedimiento.

Artículo 17.- El que incumpla un plan de manejo aprobado por causas que no constituyan caso fortuito o fuerza mayor, así calificadas por el respectivo Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, será sancionado con multa equivalente al monto total que le hubiera correspondido recibir.

En aquellos casos en que el Director Regional respectivo determine que ha existido un cumplimiento parcial a lo comprometido en el plan de manejo aprobado, el instrumento se pagará proporcionalmente a lo ejecutado en él.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos de incumplimiento grave, el infractor podrá ser sancionado adicionalmente con la inhabilitación para postular a los instrumentos establecidos en esta ley por un plazo de hasta tres años, según la gravedad de la infracción, la que será aplicada por el respectivo Servicio mediante resolución fundada, en la forma que establezca el reglamento.

Artículo 18.- El que, habiéndose adjudicado recursos por medio de los instrumentos que establece esta ley, incumpla lo señalado en el artículo 15 será sancionado con multa equivalente al 200% del monto total que hubiese recibido, o que le hubiese correspondido recibir.

Artículo 19.- El que con el propósito de acogerse a algunos de los instrumentos que establece esta ley proporcione antecedentes falsos o adulterados, o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de ellos, será sancionado con una multa equivalente al 200% de lo solicitado de conformidad al instrumento respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.

Si el infractor ya ha percibido recursos por medio de alguno de los instrumentos que establece esta ley, se aplicará una multa del 200% de lo percibido, estando obligado además a restituir los recursos indebidamente obtenidos que correspondan**, los que deberán ser reintegrados al Fisco, a través de la Tesorería General de la República, en la forma que establezca el reglamento.**

La misma sanción establecida en el inciso precedente se aplicará a quien, habiendo obtenido recursos por medio de alguno de los mencionados instrumentos, lo haya destinado intencionalmente en cualquier forma a una finalidad distinta a la contemplada en esta ley.

Artículo 20.- El operador acreditado que confeccione un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos, que elabore un

informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado, o el que certifique falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de alguno de los instrumentos que establece esta ley, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales y, accesoriamente, con la eliminación permanente del registro respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.

El laboratorio acreditado o autorizado que expida un certificado sin haber practicado el examen correspondiente, o que consigne en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales y, accesoriamente, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos o procesos para el otorgamiento de los instrumentos que se regulan en esta ley.

En caso de que el infractor sea una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada **en este artículo** a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hayan consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

La eliminación del registro, en el caso de los operadores, y la inhabilitación para participar en futuros concursos, en el caso de los laboratorios acreditados, serán implementadas por el Servicio Agrícola y Ganadero en la forma que establezca el reglamento.

Artículo 21.- Cualquier otra infracción a lo establecido en esta ley, distinta a las señaladas en los artículos precedentes, será sancionada con una multa de entre 10 a 50 unidades tributarias mensuales, según determine el Juez de Policía Local competente.

Todas las multas que se apliquen de acuerdo con lo señalado en esta ley serán a beneficio municipal.

Título VI
De la evaluación y monitoreo del Sistema

Artículo 22.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias será responsable de gestionar la evaluación del impacto del sistema establecido en esta ley. Para ello contratará externamente los servicios que lo permitan. La periodicidad y los términos de referencia de las evaluaciones de impacto que se efectúen serán concordados con la Dirección de Presupuestos al inicio de su implementación. Cada hito de este proceso será regulado en el reglamento de esta ley.

En el marco de lo anterior, los beneficiarios del sistema estarán obligados a proporcionar a los organismos públicos que participan de la ejecución y monitoreo de esta ley la totalidad de los antecedentes e información que les sea solicitada, y que se refieran al cumplimiento de los planes de manejo aprobados o a la ejecución presupuestaria de los recursos que le fueron entregados en el ámbito de la ley, según corresponda. La forma de operar lo aquí señalado se determinará en el reglamento de esta ley.

Artículo 23.- Los Gobiernos Regionales podrán comprometer recursos para complementar el financiamiento de los instrumentos dispuestos en esta ley que se ejecuten en la respectiva región. Las transferencias que el Gobierno Regional realice, serán utilizadas para aumentar los valores bonificados o la cobertura de usuarios beneficiados dentro de la región, según disponga el respectivo convenio con el Servicio Agrícola y Ganadero o Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, según corresponda.

Asimismo, el Gobierno Regional podrá comprometer recursos para el financiamiento de los mismos instrumentos, en las situaciones indicadas en el inciso final del artículo 9.

Artículo 24.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, coordinará con el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola Ganadero, según corresponda, un programa de monitoreo sobre el funcionamiento de los instrumentos que contempla esta ley, conforme con lo señalado en el artículo 3 y en virtud de lo previsto en la ley N° 19.147, que crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias. Asimismo, el programa estará sometido al sistema de diseño ex ante y de monitoreo de la Dirección de Presupuestos.

Disposición final

Artículo 25.- El reglamento a que hacen referencia los artículos de esta ley deberá ser expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura y suscrito por el Ministerio de Hacienda.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El reglamento de esta ley deberá ser dictado dentro del plazo de nueve meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- A los planes de manejo en evaluación y ejecución postulados bajo la vigencia de la ley N° 20.412 se les aplicarán las normas vigentes al momento de su aprobación hasta el término de su ejecución.

Quienes hayan percibido bonificaciones contempladas en la ley N° 20.412 podrán postular a un nuevo beneficio o instrumento que se contemple en el marco de lo dispuesto en la presente ley, y podrán incluso financiar una misma actividad que se desarrolle en una superficie ya bonificada. No obstante lo anterior, y en la forma que determine el reglamento, se podrá dar preferencia en su postulación a quienes no hayan obtenido el beneficio contemplado en la ley N° 20.412, o a quienes postulen para bonificar actividades que se realicen en predios o partes de éstos que no hayan sido bonificadas previamente, sin perjuicio que su titular haya recibido beneficios en períodos anteriores.

Artículo tercero.- El Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, del Servicio Agrícola y Ganadero y del Instituto de Desarrollo Agropecuario, podrá promover, en los instrumentos que regula esta ley, la innovación en la actividad agrícola por medio de actividades como la cero labranza, incorporación y acondicionamiento de rastrojos alternativo al uso del fuego, entre otras, que resulten conducentes a este objetivo y a los demás señalados en esta.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 27 de octubre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Daniella Cicardini Milla, María José Gatica Bertín y Paulina Vodanovic Rojas, y señores Rodolfo Carter Fernández, Javier Macaya Danús (Presidente); el día 10 de noviembre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Cicardini Mila y Vodanovic Rojas, y señores Carlos Kuschel Silva, Javier Macaya Danús (Presidente) e Ignacio Urrutia Bonilla.

Sala de la Comisión, a 11 de noviembre de 2026.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, **RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE SUELOS AGROPECUARIOS (SIGESS) (BOLETÍN Nº 16.391-01).**

I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer, por un período de doce años, un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, destinado a promover la adopción de prácticas que permitan conservar, recuperar, mejorar y mantener sus propiedades físicas, químicas y biológicas, contribuyendo a la producción sostenible de alimentos. Para ello, contempla bonificaciones estatales dirigidas a pequeños y medianos productores agrícolas, orientadas a financiar prácticas de conservación, mejoramiento y habilitación de suelos, mediante planes de manejo sujetos a criterios técnicos y mecanismos de evaluación. Asimismo, busca fortalecer la eficiencia y transparencia en la asignación de los recursos públicos, ampliar la cobertura de beneficiarios, incorporar mecanismos de participación regional y establecer procedimientos de fiscalización, monitoreo y evaluación del impacto del sistema, con el propósito de asegurar la sostenibilidad de los suelos agropecuarios y su capacidad productiva en el largo plazo.

II. ACUERDOS: Todas las normas de competencia de la Comisión fueron aprobadas por mayoría (3x2)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 25 artículos permanentes y de 4 disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Agricultura en su nuevo segundo informe.

V. URGENCIA: “simple”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 12 de junio de 2024, aprobado en general con 115 votos a favor y una abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de junio de 2024.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 20.412 que establece un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios.

2.- Ley N° 21.597, que modifica y prorroga la vigencia de la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.

3.- Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático.

4.- Ley Nº 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

5.- Decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija texto refundido del D.F.L. R.R.A. N° 19, comunidades agrícolas.

6.- Ley Nº 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

7.- Código Tributario.

8.- Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

9.- Ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

10.- Decreto ley Nº 2.695, de 1979, del Ministerio de Tierras y Colonización, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

11.- Ley N° 19.147, que crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

12.-. Decreto N° 83, del año 2010, del Ministerio de Agricultura, que declara clasificación de suelos agropecuarios y forestales en todo el país, los que indica.

13.- Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Valparaíso, a 11 de noviembre de 2026.

MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión